



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

**EXPEDIENTE:** IEEQ/JLD/005/2022-P.

**PROMOVENTES:** ULISES GÓMEZ DE LA ROSA, CARLOS ALBERTO RENTERÍA RIVERA Y ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA, REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACIÓN "ACCIÓN SÍ, A.C."

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con quince minutos del once de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general el escrito presentado por Ulises Gómez de la Rosa, Carlos Alberto Rentería Rivera y Erik Ricardo Osornio Medina, representantes legales de la asociación civil "Acción Sí, A.C." mediante el cual promueven Juicio Local de los Derechos Político Electorales en contra de la "resolución de fecha 03 de marzo del año 2022, dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro".

Se anexa copia del escrito del medio de impugnación. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** .....

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

WJR/CARG



0561 2022 MAR 10 15:48

**PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION  
DE UN PARTIDO POLITICO LOCAL  
EXP.- IEEQ/AG/008/2022-P**

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E**

**ATENCION  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Ciudadanos ULISES GÓMEZ DE LA ROSA, CARLOS ALBERTO RENTERÍA RIVERA y ERIK RICARDO ORSORNIO MEDINA, por nuestro propio derecho y con la personalidad de representantes legales de la Asociación Civil "Acción Sí, A.C.", personalidad que se acreditada con la escritura pública número 46,997 de fecha 18 de enero del año 2022, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 32, de Querétaro, Qro., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en CALLE PASEO LOMA DE QUERÉTARO, NÚMERO 85, COLONIA LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO., y autorizando para tales efectos al LIC. GERMAIN LEZAMA OLGUIN, ante usted, con toda atención y con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con apoyo y fundamento legal en lo establecido en los artículos 10 Fracción III, 14 Fracción II, 24, 25, 90, 91, 92 y demás relativos y aplicables al efecto de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro (En adelante Ley de Medios Local), venimos en tiempo a interponer JUICIO LOCAL PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra de la resolución de fecha 03 de marzo del año 2022, dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; dicha determinación nos fue notificada de manera personal el día 04 de Marzo del año 2022, lo anterior tomando en consideración los siguientes:

**HECHOS**

- 1.- Con fecha 18 de enero de 2022, se constituyó la Asociación Civil denominada Acción Sí A.C. mediante la escritura pública número 46,997 de fecha 18 de enero del año 2022, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público titular de la Notaría Pública Número 32 constituyéndola así los suscritos Ulises Gómez de la Rosa, Carlos Alberto Rentería Rivera y Erik Ricardo Osornio Medina.
- 2.- Con fecha 28 de enero del año 2022, fue ingresado al Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el acta constitutiva para su respectivo registro de la Asociación Civil, quedando entonces inscrita en el folio de personas morales 00016761/0001 Documento que fue autorizado por el Registro Público el 10 de febrero y entregado de vuelta a la Notaría 32 el 7 de marzo del año 2022.
- 3.- El día 31 de enero del año 2022, los suscritos, como asociados de la asociación civil mencionada en el hecho uno, manifestamos ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, nuestra intención de constituirnos como partido político local.
- 4.- Es necesario precisar que el artículo 10 de los Lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, se estableció como requisito, a la solicitud de intención debía acompañarse documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización, siendo que en el acta constitutiva mencionada se encuentra las personas autorizadas para ello.
- 5.- Es el caso que una vez que fue ingresada la solicitud de inscripción del acta constitutiva al Registro Público de la Propiedad, el 28 de enero de 2022, es que nos dimos a la tarea de entrevistarnos con diversas instituciones bancarias a fin de aperturar una cuenta bancaria y poder así dar cumplimiento al artículo 10 de los Lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, tales



# Oficialía de Partes

## Acuse de Recibo

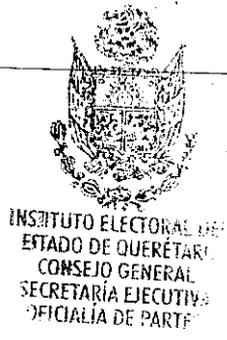
Folio	0000561
Fecha y Hora de recepción	10/03/2022 15:48 horas
Remitente	ASOCIACIÓN CIVIL "ACCIÓN SI, A.C." C. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA C. CARLOS ALBERTO RENTERÍA RIVERA. C. RICARDO OSORNIO MEDINA. REPRESENTANTES.
Destinatario	Secretaría Ejecutiva
Tipo de Documento	Escrito
Fojas	(12) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	0
Copias de conocimiento	0

No.	Tipo	Formato	Fojas		Anexos		Observaciones
			Un solo lado	Ambos lados	Juegos	Copias Traslado	
1	INSTRUMENTO NOTARIAL ESCRITURA PÚBLICA 46,997	Copia Certificada	4	4	NA	NA	
2	Escrito	Copia Simple	1	0	NA	NA	
3	ACUSE	Original	1	0	NA	NA	
4	ACUSE	Original	1	0	NA	NA	
5	ACUSE	Original	1	0	NA	NA	
6	Escrito	Copia Simple	1	13	NA	NA	
7	COMPROBANTE	Copia Simple	1	0	NA	NA	

Cadena original:  
 [B] 00000561 [D] 10/03/2022 15:48 horas [A] ASOCIACION CIVIL "ACCION SI A C"  
 [C] ULISES GOMEZ DE LA ROSA  
 [C] CARLOS ALBERTO RENTERIA  
 [C] RIVERA  
 [C] RICARDO OSORNIO MEDINA  
 REPRESENTANTES [S] Secretaria Ejecutiva [E] escrito [12] 0 [I] INSTRUMENTO NOTARIAL ESCRITURA  
 [PÚBLICA 46,997] [Copia Certificada] [4] [4] [NA] [2] [Escrito] [Copia Simple] [1] [0] [NA] [3] [ACUSE] [Original] [1] [0] [NA] [4] [ACUSE] [Original] [1] [0] [NA] [5] [AC]  
 [USE] [Original] [1] [0] [NA] [6] [Escrito] [Copia Simple] [1] [13] [NA] [7] [COMPROBANTE] [Copia Simple] [1] [0] [NA] [8]

Hash:  
 R700DFWve+VNU8BIL3xu2ndBDZn8dWpim52RLcUKDdnctotGUpVSEAYWu6mYCbz1yuidnps5dmI3V46KQ17W

  
 \_\_\_\_\_  
 JAIME OMAR DEL VAL HOLGUIN  
 Recibió



como Banorte, BBV Bancomer, Santander, Inbursa y Scotiabank instituciones que nos manifestaron que dentro de los requisitos para poder ser abierta dicha cuenta, entre otros requisitos, pedía que el acta constitutiva estuviera registrada en de manera definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y con folio asignado para personas morales, circunstancia como hemos mencionado quedó firme hasta el 10 de febrero; sin embargo hasta el día 07 de marzo de 2022 le fue entregado el documento inscrito al Notario Número 32 ya referido y entregado a los suscritos en fecha 08 de marzo de 2022.

Sin embargo, y bajo protesta de decir verdad, manifestamos que aún y así pudimos integrar al expediente requerido por las instituciones bancarias con todos y cada uno de los requisitos exceptuando el documento final de inscripción ante el Registro Público, motivo por el cual casi todas las instituciones no concretaron el seguimiento a nuestro trámite ; no así Scotiabank que fue la única que en ese momento aceptó ingresar la documentación a trámite esperando la entrega posterior del comprobante de inscripción con asignación de folio para personas morales y dar así un seguimiento para abrir la cuenta bancaria a nombre de la asociación. Dicha documentación fue ingresada bajo los criterios de los bancos para su validación por parte del departamento jurídico de las instituciones financieras, y a la cual se adjuntó un escrito emitido por la notaría pública, donde constituimos la asociación civil, manifestando que nuestra acta constitutiva estaba en proceso el trámite de registro ante el Registro Público de la Propiedad; esto con la finalidad de que los bancos pudieran iniciar el trámite de apertura de la cuenta bancaria.

6.- Manifestamos bajo protesta de decir verdad que el Banco BBV Bancomer nos informó que no podrían seguir con el trámite en tanto no se les entregara el documento emitido por el Registro Público de la Propiedad en el cual constara el registro de nuestra asociación civil.

7.- Con fecha 14 de febrero del año 2022 fuimos notificados por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro la vista mediante la cual debíamos subsanar las omisiones respecto a los Lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

En la referida vista fuimos requeridos para que, entre otros, diéramos cumplimiento al inciso h) es decir, exhibir la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización.

Por tal motivo, en fecha 28 de febrero comparecimos por escrito e hicimos del conocimiento del órgano electoral que nuestro trámite de apertura de cuenta se encontraba en proceso, exhibiendo para ello los correos electrónicos a efecto de demostrar que no fue omisión de nuestra parte la tardanza en la apertura de cuenta ya que los plazos que tomaba la mencionada institución bancaria están fuera de nuestro control y alcance y que aún iniciado el trámite en tiempo y forma es la institución bancaria quien por norma interna determina los plazos y proceso para abrirla siendo que cumplimos incluso con todos y cada uno de los requisitos requerido en Scotiabank para ello. Manifestamos bajo protesta de decir verdad, que a la fecha la institución bancaria ha omitido dar respuesta a la solicitud mencionada líneas arriba.

8.- Hemos de manifestar, bajo protesta de decir verdad, que desde el momento mismo de la notificación es que pedimos al banco nos aceleraran la apertura de la misma en la institución Scotiabank, siendo que hasta la fecha sigue en análisis y dictaminación de su departamento jurídico, por lo que el ejecutivo de cuenta nos manifestó su imposibilidad de poder acelerar dicho trámite por escapar a su ámbito de acción, funciones o influencia dentro de sus normas.

9.- Igualmente con fecha 28 de febrero comparecimos por escrito e hicimos del conocimiento del órgano electoral que nuestro trámite de apertura de cuenta se encontraba en proceso, por lo tanto, con respecto a la entrega del escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de nuestro representante legal; refrendamos el presentado en el Aviso de Intención de fecha 31 de enero ya que el mismo no surtía modificación alguna por no contar con la apertura de la cuenta bancaria, es decir no se incumplió con la presentación del escrito FISC, sino que este no viene en el formato sugerido por el IEEQ donde además de la "No aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización" deberíamos manifestar la cuenta bancaria, siendo que en todo caso son requisitos autónomos e independientes.

10.- En fecha 04 de marzo del año 2022, los suscritos y la asociación civil que representamos, fuimos notificados de forma personal de la resolución que ahora se combate, que tiene por no presentado el aviso de intención, por el incumplimiento de los requisitos previstos en los incisos h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

Los anteriores hechos, constituyen la base para poder esgrimir los siguientes:

### AGRAVIOS

**PRIMERO.-** Causa agravio la determinación de fecha 03 de marzo del año 2022, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, porque violenta de manera flagrante, el artículo 1ero, 9 y 35 Facción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues nos corta de tajo la posibilidad de reunirnos conforme a las leyes aplicables, para participar en los comicios próximos, como una opción política real, y por lo tanto el derecho de ser votado por medio de una plataforma política se nulifica, gracias a las violaciones constitucionales por parte de la autoridad responsable. Esto es así, pues el artículo 1ero Constitucional Establece:

***En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

El diverso 9 de la Ley Toral nos dice:

***No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.***

Mientras que el artículo 35 Facción II y III de la Constitución General nos previene:

***Son derechos de la ciudadanía:***

***II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.***

***III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.***

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro debió ponderar y valorar las circunstancias presentadas, puesto que ante el cúmulo de trámites que deben de realizarse no cabe limitar el ejercicio de un derecho fundamental por el incumplimiento de alguno de los requisitos, cuando éste penda de uno previo o, ya sea, porque su realización oportuna no esté al alcance de los que suscriben por impedimentos administrativos, legales o materiales ajenos a su voluntad y esfera jurídica. Máxime cuando el cumplimiento de esos trámites pueden tener como finalidad el goce y disfrute de derechos humanos o su total anulación. En estas situaciones, es de señalarse el imperativo contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tal sentido, ante la manifestación de los que suscriben de hacer uso de una de las alternativas que les permitan organizarse y participar mediante el derecho de asociación a través de un partido político local, en principio el actuar de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debió ser encaminado a buscar aquella

interpretación del marco normativo en la forma que más protegiera el derecho humano de asociación de los ciudadanos, y de esa manera otorgarle las facilidades para el cumplimiento de los requisitos, en este caso, el relativo a la cuenta bancaria.

Lo anterior, en virtud de que el incumplimiento de este requisito no atiende a requisitos esenciales o de primer orden, como los que establece la ley a efecto de poder ejercer el derecho de asociación.

En efecto, el artículo 35, fracción III de nuestra carta magna señala, como derechos de los ciudadanos el poder asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, que el derecho de iniciar el proceso para constituirse como partido político local ante la autoridad electoral corresponde.

Cabe señalar que, es criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral previstos constitucionalmente, implica desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los contienen, por lo que se debe procurar siempre hacer interpretaciones normativas con criterios extensivos, por no tratarse de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos, de tal suerte que toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben potenciar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental.

Tal criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia 29/2002, cuyo rubro dice: ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA***. Consultable en las páginas 301 y 302, de la ***Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral***, Volumen 1, Jurisprudencia, editada por el TEPJF.

Respetuosamente manifestamos que en esta argumentación debe tomarse en cuenta que el cumplimiento del requisito referente a la cuenta bancaria es una cuestión de tipo instrumental que busca garantizar la fiscalización de los recursos con los que operará la asociación civil Acción Sí, A.C., y no propiamente la idoneidad de las calidades referentes de los que suscriben para constituirse como partido político local.

Por tanto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro debió analizar a fondo esta situación y otorgar un tiempo razonable para cumplir con dicho requisito. Y no lisa y llanamente haberse hecho efectivo el apercibimiento.

Además, es de valorarse que antes de que se venciera el término otorgado a los que suscriben, presentamos documentación de la que se puede desprender que en todo momento tuvimos la intención de cumplir lo requerido y que si no lo logró fue por causas ajenas a su voluntad.

**SEGUNDO.-** Causa agravio a los recurrentes, la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fechado el día 03 de marzo del año 2022, y que nos fuera notificado el día 04 del mismo mes y año, que tiene por no presentado el aviso de intención, dictado dentro del PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL en el expediente IEEQ/AG/008/2022-P.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al resolver su negativa de tener por presentado el aviso de intención, parte de una premisa errónea.

El Punto TERCERO numerales 7 y 8 de la resolución que se combate señalan lo siguiente:

“...

***7. Como se advierte, el representante legal de la asociación civil únicamente informó al Instituto respecto del trámite administrativo para aperturar cuenta bancaria, sin que la documentación que anexó a los escritos referidos en los párrafos anteriores se advierta la existencia de una cuenta bancaria autorizada por***

*alguna institución bancaria y que la misma sea mancomunada en término de los Lineamientos.*

**8. En términos de lo previsto en el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos, del análisis del contenido de dicha documentación de carácter privado presentado por la organización, esta autoridad advierte que no se cuenta con elementos para estimar que con la misma se acredite la apertura de la cuenta requerida con la característica señalada, así como que tampoco se advierte la calidad de las personas que en su caso sean las autorizadas para actuar de manera mancomunada para el manejo de la misma, lo que trastoca directamente los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que imperan en materia electoral y se actualiza el incumplimiento de los requisitos previstos para la procedencia del aviso de intención, conforme lo ordena el propio artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos"**

De lo transcrito anteriormente se vislumbra con meridiana claridad que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de manera errónea imputa a la asociación que representamos como omisión la falta de apertura de la cuenta, es decir, considera que deliberadamente omitimos o nos negamos a abrir la cuenta, por negligencia o peor, por rebeldía, lo que resulta erróneo y más cuando afirma se **que trastoca directamente los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas** como si fuera intencional o de evasión no abrir una cuenta bancaria para tal efecto.

Como se narró en los hechos que sirven de antecedente al presente concepto de impugnación, la asociación que representamos nunca se ha negado a la apertura de cuenta, es decir, no hay una negativa deliberada ni un acto de rebeldía y mucho menos es nuestra intención incumplir con las obligaciones relativas a la rendición de cuentas de la asociación, por el contrario, a partir de la fecha en que la mencionada asociación obtuvo su registro, se iniciaron las gestiones para la apertura de la cuenta, pero por causas ajenas a nosotros que son adjudicables a un particular como lo es la institución bancaria ha retrasado fatalmente tal apertura de cuenta, además, la mencionada institución bancaria tampoco tiene contemplado un plazo o tiempo determinado de espera para la obtención de la cuenta, por lo que el retraso en su apertura escapa a nuestra previsión.

Tampoco puede considerarse imputable a los suscritos el tiempo que el banco tarda en concluir el trámite de apertura de la cuenta, ni puede considerarse omisión atribuible a nosotros el retraso del banco o la falta de claridad en los plazos de sus trámites.

Nunca fue ni ha sido intención de los asociados de la asociación que representamos, incumplir u omitir las obligaciones relacionadas con transparencia, y la falta de la apertura de cuenta no obedece a una omisión deliberada o negligente de los promoventes, pues como se ha señalado, desde el momento en que se hizo el trámite de ingreso al registro de la asociación por parte del Registro Público de la Propiedad, se iniciaron las gestiones ante la institución bancaria a fin de abrir la cuenta bancaria y cumplir con los requisitos previstos en los lineamientos, sin embargo, por causas propias de la institución bancaria y ajenas a nosotros.

**TERCERO.-** Causa agravio a los recurrentes, la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fechado el día 3 de marzo del año 2022, y que nos fuera notificado el día 4 del mismo mes y año, que tiene por no presentado el aviso de intención, dictado dentro del PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL en el expediente IEEQ/AG/008/2022-P.

El inciso h) del artículo 10 de los Lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, violenta el principio de legalidad. Al existir una disposición de jerarquía superior que rige lo relativo al procedimiento de constitución de un partido político, las normas de carácter inferior deben ser acordes a dicha disposición.

En el caso particular, la Ley General de Partidos Políticos señala en su artículo 11 que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político, deberán informar tal propósito al Organismo Público Local Electoral, sin establecer mayores requisitos que informar, a partir de tal momento, el origen y destino de sus recursos.

Es decir, la ley general no impone como requisito sine qua non, al momento de manifestar

la intención de las asociaciones ciudadanas, acreditar la apertura de una cuenta bancaria y este puede ser en un momento posterior pues de lo que se trata es de garantizar la fiscalización y la rendición de cuentas que empieza darse mediante los informes respectivos al momentos de ir realizando las asambleas municipales o distritales, es decir hay tiempo para acreditar la cuenta bancaria antes de iniciar los procesos de asamblea.

Bajo esa tesis, el inciso h) del artículo 10 de los Lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, sobrepasa el principio de legalidad, pues impone un requisito adicional a los que prevé la ley general, máxime cuando de dicho requisito no previsto en la ley general, depende tener o no tener por presentada la intención, aunado a que se trata de un requisito que no depende de la asociación ciudadana, sino que se encuentra supeditado a la decisión de un particular como lo es la institución bancaria.

**CUARTO.-** Causa agravio a los recurrentes, la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fechado el día 3 de marzo del año 2022, y que nos fuera notificado el día 4 del mismo mes y año, que tiene por no presentado el aviso de intención, dictado dentro del PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL en el expediente IEEQ/AG/008/2022-P.

La autoridad responsable del acto que aquí se impugna, tampoco puede reprochar de omisión a los suscritos la entrega extemporánea de un requisito cuya obtención no está sujeta únicamente a la voluntad de los manifestantes, y depende de terceros, por lo tanto, la rigidez del criterio previsto en el inciso h) del artículo 10 de los Lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, que dicho sea de paso, resulta un requisito no previsto en la Ley General del Partidos Políticos, se torna impeditiva del derecho de los ciudadanos a constituir partidos políticos.

Tal y como se ha hecho mención y como se hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva previo a que ésta tuviera por no presentada la intención, se realizaron diversas gestiones ante diferentes instituciones bancarias, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos, y a partir de ese momento, el cumplimiento en tiempo dependía de tales instituciones, por lo tanto, si bien no se entregó la documentación comprobatoria de la apertura de cuenta, si se acreditó la intención de los suscritos de obtenerla, supeditada a otra voluntad, pero con un criterio de extrema rigidez, la autoridad señalada como responsable resolvió de la manera que ahora se impugna.

Lo anterior queda de manifiesto pues hasta este momento la apertura de cuenta en diferentes instituciones bancarias se encuentra bajo dictaminación de su jurídico, es decir, el acto jurídico necesario para tener por presentada la intención, está supeditado a la voluntad de un tercero ajeno a los solicitantes.

**QUINTO.-** Causa agravio a los recurrentes, la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fechado el día 3 de marzo del año 2022, y que nos fuera notificado el día 4 del mismo mes y año, que tiene por no presentado el aviso de intención, dictado dentro del PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL en el expediente IEEQ/AG/008/2022-P.

Los suscritos realizamos trámites y gestiones antes instituciones bancarias como fueron BBV Bancomer y Scotiabank a fin de lograr cumplir el requisito relativo a la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil "Acción Sí A.C." a fin de cumplir con la prevención que nos fue realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro debió valorar nuestros argumentos y ponderar detenidamente las gestiones realizadas por los que suscriben, en virtud de que se dejaron de tomar en cuenta las circunstancias específicas o razones que en su momento expusimos a la autoridad, en cuanto a los actos realizados tendentes a lograr desahogar en sus términos el requerimiento que le fue formulado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para subsanar datos relacionados con su solicitud de intención para constituirnos como partido político local, en tanto que de lo presentado se desprende que la solicitud de la cuenta bancaria se encontraba en trámite. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al resolver su negativa de tener por presentado el aviso de intención, parte de otra premisa errónea.

El Punto TERCERO numeral 9 de la resolución que se combate señalan lo siguiente:

*“... Cabe destacar que la presentación de la cuenta bancaria no es un requisito insuperable, lo que se señala ya que otras asociaciones solicitantes si la presentaron; se trata de las organizaciones ciudadanas “Movimiento Laboralista, A.C.”, “Razón y Participación, A.C.” Y Biodiversidad Querétaro A.C.”, De manera que esta autoridad al establecer los plazos para su presentación cumple con el principio de imparcialidad que rige su actuar, conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Electoral”*

El argumento anterior no releva las acciones ni la intencionalidad de la asociación por cubrir o cumplir con el requisito aún y cuando otras asociación pudieron realizarlo ya que de manera continua acudimos a diversas instituciones bancarias con la finalidad de realizar el trámite de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, sin que lograra el mismo en las fechas marcadas para ello, de lo que se desprende que la falta de oportunidad en el cumplimiento del requisito en cuestión obedeció a los trámites y procedimientos internos de la institución bancaria, sin que se aprecie que obedezca a cuestiones imputables a los que suscriben, y por el contrario, se aprecia que actuamos diligentemente procurando estar en condiciones de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normatividad para cumplir con lo establecido para la presentación de nuestro aviso de intención para constituirnos como partido político local.

Además, en el expediente está acreditado que los que suscriben realizamos diversas gestiones y trámites para cumplir con el requerimiento consistente en la apertura de la cuenta bancaria, principalmente a través de los bancos “BBV Bancomer” y “SCOTIABANK”.

Luego entonces tales hechos son suficientes y eficaces para demostrar que los que suscriben realizamos los actos necesarios y a nuestro alcance para solicitar y dar seguimiento a la apertura de la cuenta bancaria, ese hecho, por sí sólo, denota nuestra intención de cumplir con dicho requisito, sin que sea imputable a nosotros la falta de cumplimiento del mismo aún y con las gestiones que realizamos ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas (como lo es el Acta Constitutiva ante Notario Público; inscripción de la escritura en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro), y que como se observa son una cadena de actos que se eslabonan unos con otros, y, que sólo una vez cumplidos de forma concatenada permiten continuar con el siguiente, por lo que la insatisfacción de alguno de ellos imposibilita que se pueda seguir adelante, lo que demuestra que dichos trámites sólo dependían del actuar del accionante en función de las gestiones que él realizó, pero que los tiempos y trámites internos ante cada institución le son ajenos y se suceden de forma independiente a su voluntad, de forma tal que no puede influenciarlos para acelerarlos o determinar de forma directa los tiempos para la conclusión positiva de los mismos.

**SIXTO.-** Causa agravio a los recurrentes, la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fechado el día 3 de marzo del año 2022, y que nos fuera notificado el día 4 del mismo mes y año, que tiene por no presentado el aviso de intención, dictado dentro del PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL en el expediente IEEQ/AG/008/2022-P al determinar la Secretaría Ejecutiva que:

*“Derivado del análisis de la documentación presentada por los promoventes en el expediente en que se actúa, se advierte que al escrito de contestación a la vista no se adjuntó el Formato FISC previsto en los lineamientos.*

*Lo anterior, con independencia de que mediante escrito por el cual el promoverte manifestó su intención en constituirse como Partido Político Local, presentó el formato FISC en el cual omitió precisar el número de la cuenta bancaria correspondiente, lo que fue objeto de prevención y no se subsanó por el promoverte en términos de la vista otorgada el pasado once de febrero”*

Es decir la propia Secretaría Ejecutiva reconoce que dicho formato fue entregado en el Aviso de Intención, el cual tiene por objeto principalmente **LA MANIFESTACIÓN DE NO ACEPTACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y ACEPTACIÓN DE FISCALIZACIÓN** circunstancia que la Asociación Civil Acción Sí A.C. que representamos suscribió y entregó en tiempo y forma a la autoridad electoral, si bien es cierto que en el formato del IEEQ en ese mismo machote considera poner la cuenta bancaria esta no es necesaria enunciarla en dicho documento porque existe la manifestación clara y precisa de la Intención de fondo del formato que **es aceptar la fiscalización y la no aceptación**

de recursos ilícitos; por tanto la organización civil en ningún momento fue evasiva ni omisa con el tema de asumir dicha manifestación, por lo que se cumplió con la presentación del formato FISC, asumiendo de facto y en derecho la obligación como organización ciudadana para informar mensualmente a este Instituto sobre el origen, monto y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes a partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local, de conformidad con los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 2, fracción III, 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto y 18, párrafo primero de los Lineamientos.

Ahora bien, una vez contrastado las Garantías que la Constitución General de la República nos otorga, con lo resuelto por la autoridad, esto resulta incompatible con el orden constitucional, pues se nos exige la apertura de una Cuenta Bancaria en donde se han de fiscalizar los recursos económicos de los cuales la Asociación Civil echará mano para su manejo y subsistencia.

La pretensión de los suscritos es que se revoque la determinación de la autoridad electoral administrativa y se nos otorgue el derecho a ser registrados como partido político, pues la omisión de exhibir el contrato de apertura de cuenta bancaria no es imputable a nosotros, sino a tiempos que no están bajo nuestro control, sino el de terceros, así mismo por consecuencia se revoque la determinación impugnada respecto al formato FISC, pues es lógico que al no tener la cuenta bancaria no se puede presentar de manera completa el formato FISC, sin embargo se intento y exhibió aunque fuera incompleto.

Esta pretensión descansa en que como se puede observar del CONSIDERANDO TERCERO Numeral 5, (si es que se puede nombrar considerando), de la tabla del análisis de la documentación, se advierte que los suscritos cumplimos con todo lo que se nos solicitó a excepción de lo relacionado con la cuenta bancaria, esta situación relacionada con la cuenta bancaria no está bajo nuestro control, pues se dependía de otras instancias como lo era el SAT, el Registro Público de la Propiedad y finalmente del Banco.

La autoridad electoral no consideró el cúmulo de acciones y esfuerzos que se realizaron para el cumplimiento de lo requisitado, situaciones que poco a poco se fueron superando, como el de conseguir una cita en la plaza de XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO para la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, lo cual se traduce en que los suscritos no incurrimos en una falta de diligencia o de previsión para realizar los tramites, pues incluso tuvimos y buscamos fuera del Estado de Querétaro, una oficina del Sistema de Administración Tributaria, para conseguir la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Señores Magistrados, si los suscritos tuvimos que salir fuera de nuestro Estado a buscar la culminación del tramite, ¿creen ustedes que cualquier otro nos iba a detener, que no estuviera en nuestras manos?, evidentemente no, por tal motivo se inicio a la par la apertura de la cuenta bancaria y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, sin embargo por cuanto hace a la Cuenta Bancaria se dependía del Registro Público de la Propiedad, es decir una cosa dependía de otra.

Para tal efecto se **INGRESÓ DENTRO DE LOS PLAZOS QUE MARCA LOS LINEAMIENTOS** ante el Registro Público de la Propiedad el Acta Constitutiva de la Persona Moral que representamos en fecha 28 de enero del año 2022, y no existió prevención alguna, sino que extrañamente, por algún motivo, razón o circunstancia, el documento no nos fue entregado sino hasta el día 8 de marzo del año 2022, día en que la Notaria Pública a la cual estaba a cargo nuestro tramite, nos entregó previa solicitud por escrito, el documento ya registrado. Sin embargo al verificar el actuar del Registro Público de la Propiedad el día 08 de Marzo del año 2022, ingresando al sistema electrónico correspondiente se establece el historial registral de los movimientos, siendo que fue recibido en la oficialía de partes el día 28 de enero del año 2022, el 10 de febrero del año 2022 fue autorizado el tramite y el 24 de febrero del año 2022 dice que el documento fue entregado, preocupados y ocupados por obtener el documento en fecha 22 de febrero del año 2022 el Notario Público Número 32 de la Ciudad de Querétaro, Qro., hizo constar que a esa fecha el acta constitutiva para su registro se encontraba en tramites administrativos para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, y posteriormente el 24 de febrero del año 2022 el tramite aparece como entregado.

Lo cierto es que cuando el personal del Notario Público Número 32 de la Ciudad de

Querétaro, Qro., acudía al Registro Público correspondiente, le informaban que no se encontraba aun, sino hasta el día 7 de marzo del año 2022 fue cuando se lo entregaron a dicho fedatario y en fecha 08 de marzo del año 2022 a nosotros. Como puede advertir la conducta no es imputable a nosotros, sino directamente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., por lo que pido a usted que en un ejercicio de diligencias para mejor proveer, requiera al Registro Público de la Propiedad, de la Ciudad de Querétaro, Qro., informe, a la fecha en que le fue entregado de manera física al notario Público 32 de Querétaro, la escritura pública número 46,997 de fecha 18 de enero del año 2022.

Así mismo requiera al Notario Público Número 32 de la Ciudad de Querétaro, Qro., las fechas y acciones que realizó para obtener el documento inscrito en el Registro Público e la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, Qro., como puede advertir, el tramite de la inscripción de la Escritura Pública no es imputable a nosotros, sino a un órgano del estado, que por negligencia, error u omisión no entregó el tiempo, a pesar de saber que dicha asociación es con fines políticos y que se busca el reconocimiento como partido político local, situación que despierta suspicacia en nosotros que por alguna jugarreta política se nos detuviera o dilatará el tramite. Sin embargo, la cuestión toral es la falta de la cuenta bancaria mancomunada y que no pudimos obtener por cuestiones ajenas a nosotros. Sin embargo en necesario hacer una análisis de cual es la finalidad de la cuenta bancaria, pues al final de cuentas, según la resolución que se combate, se cumplió con todos los requisitos a excepción de la cuenta bancaria mancomunada y el formato *FISC*, que ***SÍ SE ENTREGÓ*** pero no con el dato de la cuenta bancaria pues evidentemente las instituciones de Banca no nos han dado la misma.

*En este Sentido, Al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la documentación consistente en los datos de la cuenta bancaria en la que se concentrará la actividad financiera, constituye un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen licito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda. Lo anterior, porque en concepto del Máximo Tribunal, para que el INE pueda cumplir con su facultad constitucional de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, requiere que los fondos confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos.*

Como se ve, el requisito en análisis tiene como finalidad facilitar la fiscalización de los recursos económicos que los actores políticos utilicen durante las diversas etapas del proceso electoral, fiscalización que debe realizarse incluso en la etapa previa a la obtención del registro. En efecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a a su manejo, así como su empleo y aplicación.

En el caso concreto, la determinación de la autoridad electoral administrativa de tener por no presentado el aviso de intención de constitución de un partido político electoral, es errónea y violatoria de los derechos humanos y garantías ya invocadas, lo anterior porque de las constancias que se encuentran en el expediente formado con motivo de la solicitud, los suscritos realizamos todos los actos humanamente a nuestro alcance, tendientes y que sin la circunstancia de no obtener la cuenta bancaria sea atribuida a los suscritos.

Del análisis de las constancias que deberá de realizar este Tribunal Electoral, deberá de verificar que la actuaciones realizada por los suscritos fue diligente, esmerada, profesional y OPORTUNA, atento a lo siguiente:

El 31 de enero del año 2022 se presentó ante la Oficialia de partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, escrito y anexos registrados con el folio 0208 suscrito por los actuantes, por medio del cual manifestamos nuestra intención de constituirnos como Partido Político Local en el Estado de Querétaro.

El 14 de Febrero del año 2022 se nos notifico la prevención en la cual deberíamos de subsanar diversas cuestiones. Dicho plazo corrió del 15 al 28 de febrero del año 2022.

En fecha 28 de febrero del año 2022 se presentó escrito desahogando la prevención realizada, sin embargo se hizo del conocimiento a la autoridad electoral administrativa las razones por la cual la cuenta bancaria no fue aperturada, no por falta de entusiasmo o de diligencia nuestra, sino por tramites que no dependen de nosotros sino del Registro Público de la Propiedad del Comercio.

Del escrito en donde se desahoga la prevención, se puede advertir que los suscritos fuimos diligentes, esmerados y profesionales en realizar los tramites necesarios para obtener los documentos requeridos y alcanzar nuestro fin, en dicho escrito y con los documentos que se anexaron se pone de manifiesto que fueron circunstancias ajenas a nuestra persona las que impidieron obtener el requisito consistente en el contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, con manejo mancomunado.

En este sentido, esta autoridad debe de considerar que aun cuando la consecuencias impuestas por parte de la autoridad recurrida fue la prevista en la normatividad aplicable, la responsable no analizó las causas particulares del asunto, sino por el contrario, **NOS COMPARÓ CON OTRAS ASOCIACIONES, REPROCHANDONOS COMO UN PADRE INJUSTO LO HACE CON UN HIJO QUE NO PUDO ALCANZAR SUS OBJETIVOS, SINO COMPARANDO CON LOS DEMÁS DEMOSTRANDO QUE SON MEJOR POR HABER ALCANZADO LO PRETENDIDO**, pues así lo hizo al compararnos con "Movimiento Laboralista Querétaro, A.C.", "Razón y Participación A.C" y "Biodiversidad Querétaro, A.C", diciendo en palabras coloquiales, "si ellos pudieron, ¿tu por que no?", haciendo una generalidad y no analizando en realidad las causas especiales, los motivos causante y generadores del incumplimiento no imputable a nosotros.

Con esta actitud restringió de manera injustificada nuestro derecho a la libre asociación con fines políticos y al derecho de ser votado en las siguientes elecciones, lo que va en contra del espíritu del Artículo 1ero Constitucional y en contra de los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias-Instituto Electoral del Estado de Querétaro-tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este Organismo Jurisdiccional deberá de estimar que la aplicación de la consecuencia jurídica por el incumplimiento no imputable a nosotros, fue incorrecta, porque no tomó en consideración que el motivo de no cumplir en el plazo previsto por la ley, se insiste no fue imputable a nosotros, sino al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., y por ende a la Institución Bancaria, al no poder otorgarnos la cuenta bancaria en cuestión por no traer la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., tal y como se demostró en su momento ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con la impresión del correo electrónico emitido por el Banco BBVA.

En este sentido, la restricción al derecho fundamental de los suscritos a ser votado no puede ser confirmada por este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, porque no se encuentra sustento en razones proporcionales, idóneas y necesarias, sino por el contrario, fueron razonamientos tercios, testarudos y rigoristas.

A esta fecha, se cuenta con el requisito que el banco nos requiere, siendo la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio así mismo, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se insiste con la institución bancaria, en la apertura de cuenta, y en este sentido al momento de obtenerla se exhibirá ante este Tribunal.

En este sentido, al momento de dictar en definitiva, este Tribunal Electoral, debe de resolver que se considera factible de tener por presentado el aviso de intención de constitución de Partido Político Local, porque de así concederlo en este momento no se afectaría la finalidad de presentar los datos de la cuenta bancaria, consistente en la fiscalización de los ingresos y egresos. En efecto, ya se señaló que la finalidad consistente en facilitar la fiscalización de los recursos económicos que los actores políticos utilicen durante diversas etapas del proceso electoral, y que esa fiscalización debe de realizarse incluso durante toda la etapa de constitución.

En este sentido con la concesión del fallo a favor, se evidencia que la finalidad de la fiscalización de los recursos utilizados en los diversos periodos no se vulnera si se tiene por presentado el escrito de intención, porque la labor de fiscalización inicia cuando la Unidad Técnica de Fiscalización comienza el procedimiento de verificación correspondiente, entregando por medio del sistema integral de Fiscalización los informes requeridos. En tales condiciones, el hecho de que se otorgue el reconocimiento de presentación del aviso de intención solamente va en perjuicio de los suscritos, pues

tendríamos que presentar en el tiempo que marque la ley e incluso en menor tiempo los informes requeridos y en su caso la imposición de las sanciones económicas correspondientes.

De todo lo anterior deberá de tomar en cuenta esta autoridad electoral, que existe un precedente aplicable por identidad, siendo la sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-0001/2015 del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con Residencia en Xalapa, Veracruz, por lo que pedimos sea tomado en cuenta al momento de dictar sentencia y que deberá de ser tomado en cuenta a nuestro favor.

Así mismo, no pasa de soslayo a los suscritos que la autoridad responsable, invoca diversos criterios como precedentes, sin embargo los mismos no son aplicables al caso concreto, pues en esa tesitura, los criterios van enfocados cuando **SI EXISTE** cuenta bancaria pero **NO ES MANCOMUNADA**, en el caso específico **NO EXISTE CUENTA BANCARIA POR UNA CAUSAL NO IMPUTABLE A LOS DE LA VOZ.**

Por las razones expuestas, y ante el cumplimiento de los requisitos y que no existen actos que se tengan que ordenar dependientes de terceros, sino únicamente de la autoridad recurrida, este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, deberá de **REVOCAR** la determinación combatida y en su lugar ordenar a la responsable dicte otra en la cual reconozca que el aviso de intención se presentó en tiempo y continuar con los trámites y/o etapas subsecuentes correspondientes a la constitución de partido político local.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Medios, me permito ofrecer las siguientes:

#### PRUEBAS

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Copia Certificada de la Escritura Pública Número 46,997 de fecha 18 de enero del año 2022 JUNTO CON EL COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN, en este sentido exhibimos también copia simple de dicho documento para que el mismo sea certificado y el original nos sea devuelto a cualquiera de los recurrentes, por sernos de utilidad legal diversa. Prueba que se relaciona con el agravio ÚNICO de este escrito.
- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en escrito de fecha 22 de febrero del año 2022, suscrito por el Señor Licenciado JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ Notario Público de la Notaría Pública Número 32 de la Ciudad de Querétaro, Qro.
- 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión del correo electrónico siendo el emisor la cuenta de correo electrónico [sandraesmeralda.matehuala@bbva.com](mailto:sandraesmeralda.matehuala@bbva.com) siendo el destinatario la cuenta [carlosrenteria@hotmail.com](mailto:carlosrenteria@hotmail.com), documento que se encuentran dentro del expediente IEEQ/AG/008/2022-P Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios de este escrito.
- 4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en respuesta al escrito ingresado en fecha 10 de marzo del año 2022 al Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, Qro., por lo cual se anexa el acuse de la solicitud propuesta, y que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en este momento no me han dado contestación. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios de este escrito.
- 5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en respuesta al escrito ingresado en fecha 10/3/22 al Notario Público Número 32 de la Ciudad de Querétaro, Qro. por lo cual se anexa el acuse de la solicitud propuesta, y que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en este momento no me han dado contestación. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios de este escrito.
- 6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el acuse de recibo de fecha 08 de marzo del año 2022, siendo un escrito firmado por CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA, dirigido al Notario Público Número 32 de la Ciudad de Querétaro, Qro., prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios de este escrito.
- 7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la Sentencia SX-JDC-0001/2015 del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con Residencia en Xalapa, Veracruz. Esta prueba sirve como criterio orientador por ser aplicable por identidad en este asunto. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios de este escrito.

8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de recibo de la escritura pública 46997, donde se hace constar la entrega de la inscripción. Documento que bajo protesta de decir verdad no tenemos en nuestro poder, sin embargo ya lo hemos solicitado, situación que acreditamos en el acuse de recibo correspondiente. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios de este escrito.

9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se formen a razón del presente asunto así como el expediente IEEQ AG/008/2022-P del índice de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios de este escrito.

10.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos y cada uno de los argumentos lógicos jurídicos que tanto la ley como esta autoridad tengan a bien realizar y que desde luego me favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios de este escrito.

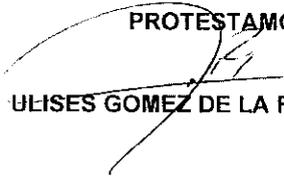
Por lo expuesto al SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, pedimos se sirva:

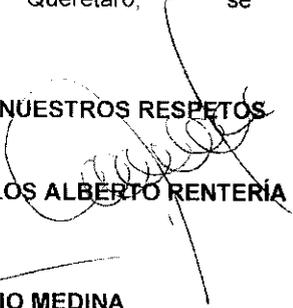
ÚNICO.- Dar trámite al presente escrito y remitirlo de inmediato al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para su substanciación.

Por lo anteriormente expuesto y ante lo fundado de los agravios, pedimos a este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se sirva:

ÚNICO.- Revocar la determinación combatida.

**PROTESTAMOS A ESTE TRIBUNAL NUESTROS RESPETOS**

  
**ULISES GOMEZ DE LA ROSA**

  
**CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA**

  
**ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA**

**TODOS POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE LA PERSONA  
MORAL ACCIÓN SÍ A.C.**

**ESCRITURA: 46,997 CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

**TOMO: 940 NOVECIENTOS CUARENTA**

**EXPEDIENTE: 7097.22**

**PRIMER TESTIMONIO QUE SE HACE CONSTAR:**

**LOS SEÑORES ERIK RICARDO OSORNIO MEDÍNA, ULISES GÓMEZ DE LA ROSA Y CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA, QUIENES DICEN QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO VIENEN A FORMALIZAR LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ACCIÓN SÍ".**

**18 DIECIOCHO DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.**



Plaza No. 100, San Javier C.P. 76020 Tel. 213-76-85 224-52-48  
Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz  
NOTARIO TITULAR

-----EXPEDIENTE: 7097-22-----

-----TOMO: 940 NOVECIENTOS CUARENTA-----

-----ESCRITURA: 46.997 CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE-----

EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 18 dieciocho días del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, Ante Mí, Licenciado JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 TREINTA Y DOS, de esta Demarcación Notarial, COMPARECEN: Los señores ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA, ULISES GÓMEZ DE LA ROSA y CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA, quienes dicen que por medio de este instrumento vienen a formalizar la constitución de la ASOCIACIÓN CIVIL denominada "ACCIÓN SI", al tenor de los Antecedentes y Estatutos que a continuación se insertan, previa: -----

-----PROTESTA DE LEY-----

El Suscrito Notario hago constar, que en los términos del Artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo, de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el Código Penal Vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.-----

-----ANTECEDENTES-----

**PRIMERO.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-** Los comparecientes me exhiben la AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL otorgado por la Secretaría de Economía marcado con la clave única de documento (CUD) número "A202201051415005838", mediante el cual se otorga la autorización para constituir una ASOCIACIÓN CIVIL, bajo la denominación de "ACCIÓN SI", cuyo original agregó al apéndice de esta escritura bajo la letra que le corresponde.-----

**SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD AL USAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se transcriben a continuación las obligaciones a cargo de la sociedad, respecto al uso de la denominación autorizada en el permiso descrito en el antecedente primero del presente instrumento, siendo las siguientes: -----

"...I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y,-----  
II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social..."-----

III.- En virtud de lo anterior, los comparecientes otorgan la siguiente: -----

-----C L A U S U L A S-----

**ÚNICA.-** Los comparecientes constituyen una Asociación Civil, de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con lo dispuesto en la Sección I Primera, Título Décimo Primero, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya organización y funcionamiento se regirá por los siguientes: -----

-----ESTATUTOS-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN-----

**Artículo 1. NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará "ACCIÓN SI", misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil Federal respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.-----  
En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".-----

**Artículo 2. OBJETO.** La Asociación Civil "Acción Si" no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente, de forma enunciativa y no limitativa: -----

a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para la constitución del partido político local en cumplimiento a los lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;  
b) Administrar el financiamiento para las actividades tendientes al objetivo en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;-----  
c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y-----  
d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.-----

**Artículo 3. DOMICILIO.** El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en la calle Paseo Loma de Querétaro, No. 85 en La Colonia Loma Dorada con C.P. 76060.-----

**Artículo 4. NACIONALIDAD.** La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2o, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.-----

**Artículo 5. DURACIÓN.** La duración de la Asociación Civil será por dos años a partir del ejercicio fiscal enero 2022 dos mil veintidós y hasta enero del 2024 dos mil veinticuatro, y se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de constituirse como partido político local, obtener el registro, hacer la debida rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez alcanzado y concluido el objetivo.

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----  
----- **DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO** -----

**Artículo 6. CAPACIDAD.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:-----

- a) Las aportaciones efectuadas por las personas asociadas de conformidad con la normatividad electoral;-----
- b) Las aportaciones que realicen los simpatizantes con motivo de su constitución; y -----
- c) Cualquier otro ingreso lícito, incluyendo el autofinanciamiento, acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable.

**Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

**Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 394, fracción f) y 401. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 10.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación que aplique.

**Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 12.** La Asociación al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN** -----

**Artículo 13.** La Asociación será administrada por un **CONSEJO DIRECTIVO**, el cual durará en su encargo hasta que no se designe sustituto, mismo que podrá ser reelecto o revocado en su cargo por la Asamblea Mayoritaria de Asociados.

**Artículo 14.** El **CONSEJO DIRECTIVO** ejecutará los acuerdos de las asambleas y tendrá a su cargo la representación, dirección y administración de la Asociación, con excepción de los asuntos que compete a la Asamblea de Asociados de acuerdo con la Ley o con éstos Estatutos; el **CONSEJO DIRECTIVO** tendrá las más amplias facultades para la realización de los fines de la Asociación.

**Artículo 15.** Para desempeñar las funciones que se le confieren al **CONSEJO DIRECTIVO** tendrá las facultades y atribuciones siguientes:-----

**1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con la mayor amplitud de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y de acuerdo a los Artículos 1,390 mil trescientos noventa BIS 21 veintiuno y, 1,069 mil sesenta y nueve del Código de Comercio, y con las facultades expresas para: a) Transigir; b) Comprometer en Árbitros; c) Articular y absolver posiciones; d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos; e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante del Ministerio Público, de la Fiscalía y/o del Fiscal, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querrelas y denuncias y desistirse de las mismas; f) Recibir valores, pagos, otorgar recibos y cartas de pago. g) En general, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades, sean éstas Federates, Estatales y/o Municipales, incluyendo procedimientos contencioso-administrativos; h) Con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente; i) Y con facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante.

**2.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, y los Artículos 11, 692, Fracciones II y III, 786, 876, 878, 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, quedando, debidamente autorizados de manera enunciativa más no limitativa para lo siguiente: a) Comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, ante los



Platón No. 5 Col. San Javier, C.P. 76000 Toluca, Qro. Tel. 011-76-881 224-52-48  
Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz  
NOTARIO TOLUCAF

Tribunales Laborales Federales o Locales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación Locales o Tribunales Laborales, así como ante cualquier otra autoridad administrativa o del trabajo, incluyendo sin limitar el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las Secretarías del Trabajo de los Estados, las Delegaciones del Trabajo, las Inspecciones del Trabajo, así como ante cualquier autoridad laboral municipal, estatal o federal, con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones. b) Para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales o administrativas, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él. c) Comparecer y llevar a cabo todos los procesos que sean necesarios para agotar el procedimiento de Conciliación Prejudicial, incluida la celebración de convenios de terminación laboral. Atender el procedimiento ordinario, incluidas las Audiencias Preliminar y de Juicio; el procedimiento especial, conflictos individuales de seguridad social; conflictos colectivos de naturaleza económica; el procedimiento de huelga; procedimientos de ejecución; tercerías y preferencias de crédito; procedimientos paraprocesales o voluntarios así como cualesquiera otro procedimiento individual o colectivo. d) Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. e) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales, con facultades suficientes para comparecer en representación de la sociedad en todas y cada una de las etapas de todo tipo de procedimientos laborales ante cualquier autoridad. f) Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. g) Presentar testigos, ver y protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h) Transigir y comprometer en árbitros. i) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa, con causa, o bajo protesta de ley. j) Nombrar peritos. k) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. l) Plantear toda clase de instancias y procedimientos en materia laboral incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos. m) Para asumir una solución conciliatoria que obligue a su mandante. n) Promover cualquier clase de acción, excepción, incidente, diligencia, así como para presentar pruebas y recursos, y en general actuar en representación de su mandante ante cualquier autoridad del Trabajo, los Tribunales Laborales Federales o Locales, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, en asuntos colectivos o individuales, así como ante las autoridades administrativas. Asimismo, este poder incluye la facultad para nombrar Directores y Funcionarios y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.

**3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renunciaciones y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

**4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos del Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo sin limitar para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, federal, estatal o municipal, dependencia pública, organismo de participación estatal, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en la realización de cualquier trámite, procedimiento o acto, incluyendo sin limitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Promoción al Comercio Exterior y Atracción de Inversión Extranjera Directa (PROMÉXICO) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes actos: a) la presentación, solicitud, firma, manejo, gestión, acto, pago, entrega y obtención de todo tipo de documentos, declaraciones, reportes, avisos y formatos para el pago de impuestos, devolución de impuestos, declaraciones fiscales y de impuestos, así como para dar contestación, recibir o solicitar la devolución de documentos, notificaciones, oficios, bienes, impuestos, contribuciones o información de la Sociedad que otorga el presente Poder; b) la obtención, solicitud, manejo, renovación y revocación de la Clave CIEC, de la Contraseña, del Certificado de la e.firma, o Firma Electrónica Avanzada y de la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad que otorga el presente, FIEL, ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la autoridad que sea competente para dicho trámite; c) la realización, presentación, firma, manejo, solicitud, gestión y obtención de todo tipo de movimientos, documentos, avisos, trámites, notificaciones, cambios, altas, y bajas referentes al Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que otorga el presente Poder ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la autoridad que sea competente para dicho trámite; d) la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la suscripción de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Organismo público descentralizado, no sectorizado, e) realizar ante la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público y/o la autoridad que sea competente, los trámites, movimientos, altas, bajas, del padrón general de importadores, padrón sectorial, alta o baja de encomiendas a los agentes aduanales, nombramiento y autorización de agentes aduanales, incluyendo la firma de Cartas Encomienda, petición de información de glosa, así como para dar respuesta a cualesquier requerimiento o firmar cualquier documento en relación con lo anterior; f) realizar ante la Secretaría de Economía el alta, baja, actualización o mejora de programas de fomento a la Importación y/o Exportación, incluyendo sin limitar, IMMEX o en general para cualquier programa de importación y exportación; g) actuar ante la Secretaría de Economía en todo lo relativo a la Dirección General de Inversión Extranjera, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, incluyendo la firma de formatos, avisos, reportes, notificaciones, solicitudes e informes de cualquier clase, así como su gestión, obtención, presentación, devolución y solicitud; h) realizar cualesquier trámites o actos en nombre de la Sociedad, solicitar información y preparar, suscribir, firmar y presentar cualesquier documentos relacionados con o que sean necesarios ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, Promoción al Comercio Exterior y Atracción de Inversión Extranjera Directa (PROMÉXICO), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, incluyendo sin limitar, trámites relacionados con la obtención, manejo y renovación de la tarjeta patronal de la Sociedad, las altas y bajas de trabajadores, altas, bajas y modificaciones de salarios, reportes de riesgo o accidentes de trabajo, así como la presentación de todo tipo de escritos y declaraciones. El presente Poder autoriza al Representante Legal para entregar, firmar, tramitar, presentar, recibir y recoger cualesquier documentos relacionados con los puntos anteriores, así como para firmar cualquier documento que se necesite en relación con los mismos, solicitar cualquier tipo de información ante dichas autoridades y dar respuesta a los diferentes requerimientos que en ellos se lleve a cabo. -----

**5. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, conforme al Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

**6. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO** conforme al Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir, manejar y cancelar cuentas de cheques de la Sociedad, para suscribir y endosar cheques, y autorizar y revocar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad. -----

**7. FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES**, poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos. -----

**8. PODER GENERAL PARA ABRIR, CANCELAR, FIRMAR Y MANEJAR CUENTAS DE BANCO, DE INVERSIÓN Y DE CHEQUES**, en nombre de la Sociedad, así como para otorgar cheques en contra de la Sociedad, hacer transferencias electrónicas, dar y supervisar instrucciones, así como determinar modalidades de las mismas, pudiendo ejercitarlos frente a bancos Mexicanos o extranjeros; así como designar, autorizar y revocar nombres y personas para que firmen, libren y giren en y contra dichas cuentas. -----

Artículo 16. El Consejo Directivo para ejercer sus funciones no requerirá garantizar su desempeño. -----

#### -----CAPÍTULO CUARTO----- -----DE LOS ASOCIADOS-----

Artículo 17. **ASOCIADOS**. Serán asociados, cuando menos, el o los representante legales y el encargado de finanzas o de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto. -----

Artículo 18. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos: -----

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil; -----
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil; -----
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social; -----
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y -----
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya. -----

Artículo 19. Son obligaciones de los Asociados: -----

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil; -----
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados; -----
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea; -----
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea; -----
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y -----
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil. -----

Artículo 20. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado. -----

#### -----CAPÍTULO QUINTO----- -----ASAMBLEA DE ASOCIADOS-----

Artículo 21. El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados. -----

Artículo 22. Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán ser expedidas por el Consejo Directivo. Sin embargo, la parte representativa del 66.66% de la parte social, podrá pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo Directivo convoque a una Asamblea de Asociados para discutir los asuntos que especifiquen en su



Página No. 9 Col. San Javier C.P. Toluca, Edo. Mex., 213-77-35-123 52-46  
Santitago de Querejeta, Gro.

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz  
NOTARIO TITULAR

solicitud. Las convocatorias contendrán la fecha, hora, lugar, orden del día y firma de la persona que la haga, se notificará a los Asociados, mediante escrito del que obtenga constancia fehaciente de su recepción, en el domicilio que los Asociados, tengan inscrito en el Libro de Registro de Asociados, con cuando menos cinco días naturales de anticipación. No podrá tratarse en la Asamblea otro asunto que los contenidos en el Orden del Día, salvo que en la misma se encuentren representados la totalidad de los Asociados, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia.

**Artículo 23.** Las decisiones de las Asambleas Generales de Asociados tomadas en los términos señalados en estos Estatutos, serán obligatorias para todos los miembros de la Asociación, inclusive los ausentes o disidentes.

#### CAPÍTULO SEXTO

#### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 24. DISOLUCIÓN.** Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- Por el incumplimiento del objeto social; o
- Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

**Artículo 25. LIQUIDACIÓN.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 26.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo 27.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de la presente, y surtirán efectos contra terceros a partir del día en que queden inscritos en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

**Artículo 28.-** Los Asociados considerando ésta como su Primer Asamblea General Ordinaria, toman los siguientes acuerdos:

I.- Que la Asociación sea administrada por un **CONSEJO DIRECTIVO**, y para tal efecto se eligieron a las personas y con los cargos siguientes:

#### CONSEJO DIRECTIVO

**PRESIDENTE** ----- **ULISES GÓMEZ DE LA ROSA**  
**SECRETARIO** ----- **ERIK RICARDO OSORNO MEDINA**  
**TESORERO** ----- **CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA**

Quienes asumen su cargo, protestando y manifestando cumplir fiel y lealmente con el mismo, gozando de las facultades que se mencionan en los presentes estatutos.

**Artículo 29.-** Reunidos en primera Asamblea el Consejo Directivo, gozará de las siguientes facultades de manera individual a excepción de los poderes para **ACTOS DE DOMINIO Y OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, los cuales deberán ser ejercidos por al menos dos de los tres miembros del Consejo Directivo.

1.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con la mayor amplitud de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y de acuerdo a los Artículos 1,390 mil trescientos noventa BIS 21 veintiuno y, 1,069 mil sesenta y nueve del Código de Comercio, y con las facultades expresas para: a) Transigir; b) Comprometer en Árbitros; c) Articular y absolver posiciones; d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos; e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante del Ministerio Público, de la Fiscalía y/o del Fiscal, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querrelas y denuncias y desistirse de las mismas; f) Recibir valores, pagos, otorgar recibos y cartas de pago. g) En general, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades, sean éstas Federales, Estatales y/o Municipales, incluyendo procedimientos contencioso-administrativos; h) Con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente; i) Y con facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante.

**2.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, y los Artículos 11, 692, Fracciones II y III, 786, 876, 878, 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, quedando, debidamente autorizados de manera enunciativa más no limitativa para lo siguiente: a) Comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, ante los Tribunales Laborales Federales o Locales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación Locales o Tribunales Laborales, así como ante cualquier otra autoridad administrativa o del trabajo, incluyendo sin limitar el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las Secretarías del Trabajo de los Estados, las Delegaciones del Trabajo, las Inspecciones del Trabajo, así como ante cualquier autoridad laboral municipal, estatal o federal, con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones. b) Para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales o administrativas, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él. c) Comparecer y llevar a cabo todos los procesos que sean necesarios para agotar el procedimiento de Conciliación Prejudicial, incluida la celebración de convenios de terminación laboral. Atender el procedimiento ordinario, incluidas las Audiencias Preliminar y de Juicio; el procedimiento especial, conflictos individuales de seguridad social; conflictos colectivos de naturaleza económica; el procedimiento de huelga; procedimientos de ejecución; tercerías y preferencias de crédito; procedimientos paraprocesales o voluntarios así como cualesquiera otro procedimiento individual o colectivo. d) Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. e) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales, con facultades suficientes para comparecer en representación de la sociedad en todas y cada una de las etapas de todo tipo de procedimientos laborales ante cualquier autoridad. f) Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. g) Presentar testigos, ver y protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h) Transigir y comprometer en árbitros. i) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa, con causa, o bajo protesta de ley. j) Nombrar peritos. k) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. l) Plantear toda clase de instancias y procedimientos en materia laboral incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos. m) Para asumir una solución conciliatoria que oblige a su mandante. n) Promover cualquier clase de acción, excepción, incidente, diligencia, así como para presentar pruebas y recursos, y en general actuar en representación de su mandante ante cualquier autoridad del Trabajo, los Tribunales Laborales Federales o Locales, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, en asuntos colectivos o individuales, así como ante las autoridades administrativas. Asimismo, este poder incluye la facultad para nombrar Directores y Funcionarios y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.

**3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renunciaciones y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

**4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos del Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo sin limitar para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, federal, estatal o municipal, dependencia pública, organismo de participación estatal, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en la realización de cualquier trámite, procedimiento o acto, incluyendo sin limitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Promoción al Comercio Exterior y Atracción de Inversión Extranjera Directa (PROMÉXICO) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes actos: a) la presentación, solicitud, firma, manejo, gestión, acto, pago, entrega y obtención de todo tipo de documentos, declaraciones, reportes, avisos y formatos para el pago de impuestos, devolución de impuestos, declaraciones fiscales y de impuestos, así como para dar contestación, recibir o solicitar la devolución de documentos, notificaciones, oficios, bienes, impuestos, contribuciones o información de la Sociedad que otorga el presente Poder; b) la obtención, solicitud, manejo, renovación y revocación de la Clave CIEC, de la Contraseña, del Certificado de la e.firma, o Firma Electrónica Avanzada y de la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad que otorga el presente, FIEL, ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la autoridad que sea competente para dicho trámite; c) la realización, presentación, firma, manejo, solicitud, gestión y obtención de todo tipo de movimientos, documentos, avisos, trámites, notificaciones, cambios, altas, y bajas referentes al Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que otorga el presente Poder ante



NOTARIA PÚBLICA

Pathe No. 6 Col. San Juan 1179 Pachuca Tel. 243-76-96, 993-62-45  
Salamanca Querétaro, Qro.

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz  
NOTARIO TITULAR

el Servicio de Administración Tributaria y/o la autoridad que sea competente para dicho trámite; d) la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la suscripción de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Organismo público descentralizado, no sectorizado, e) realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la autoridad que sea competente, los trámites, movimientos, altas, bajas, del padrón general de importadores, padrón sectorial, alta o baja de encomiendas a los agentes aduanales, nombramiento y autorización de agentes aduanales, incluyendo la firma de Cartas Encomienda, petición de información de glosa, así como para dar respuesta a cualesquier requerimiento o firmar cualquier documento en relación con lo anterior; f) realizar ante la Secretaría de Economía el alta, baja, actualización o mejora de programas de fomento a la Importación y/o Exportación, incluyendo sin limitar, IMMEX o en general para cualquier programa de importación y exportación; g) actuar ante la Secretaría de Economía en todo lo relativo a la Dirección General de Inversión Extranjera, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, incluyendo la firma de formatos, avisos, reportes, notificaciones, solicitudes e informes de cualquier clase, así como su gestión, obtención, presentación, devolución y solicitud; h) realizar cualesquier trámites o actos en nombre de la Sociedad, solicitar información y preparar, suscribir, firmar y presentar cualesquier documentos relacionados con o que sean necesarios ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, Promoción al Comercio Exterior y Atracción de Inversión Extranjera Directa (PROMÉXICO), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, incluyendo sin limitar, trámites relacionados con la obtención, manejo y renovación de la tarjeta patronal de la Sociedad, las altas y bajas de trabajadores, altas, bajas y modificaciones de salarios, reportes de riesgo o accidentes de trabajo, así como la presentación de todo tipo de escritos y declaraciones. El presente Poder autoriza al Representante Legal para entregar, firmar, tramitar, presentar, recibir y recoger cualesquier documentos relacionados con los puntos anteriores, así como para firmar cualquier documento que se necesite en relación con los mismos, solicitar cualquier tipo de información ante dichas autoridades y dar respuesta a los diferentes requerimientos que en ellos se lleve a cabo.

**5. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, conforme al Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, el presente poder lo deberá ejercer por al menos dos de los tres miembros del consejo directivo.

**6. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO** conforme al Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir, manejar y cancelar cuentas de cheques de la Sociedad, para suscribir y endosar cheques, y autorizar y revocar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad, el presente poder lo deberá ejercer por al menos dos de los tres miembros del consejo directivo.

**7. FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES**, poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos.

**8. PODER GENERAL PARA ABRIR, CANCELAR, FIRMAR Y MANEJAR CUENTAS DE BANCO, DE INVERSIÓN Y DE CHEQUES**, en nombre de la Sociedad, así como para otorgar cheques en contra de la Sociedad, hacer transferencias electrónicas, dar y supervisar instrucciones, así como determinar modalidades de las mismas, pudiendo ejercitarlos frente a bancos Mexicanos o extranjeros; así como designar, autorizar y revocar nombres y personas para que firmen, libren y giren en y contra dichas cuentas.

**Artículo 30.-** Los comparecientes acordaron autorizar al Notario que actúa, para que realice los trámites necesarios para obtener la inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro.

**Artículo 31.-** Los comparecientes quedan obligados a presentar ante el suscrito Notario, el Registro Federal de Causantes de la sociedad, una vez que éste haya sido obtenido, proporcionándole una fotocopia que anexará al apéndice de esta escritura, bajo el número que a la misma corresponde. Asimismo, en cumplimiento del artículo 27, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, están obligados a acreditar dentro de un plazo máximo de treinta días, el que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; de no hacerlo así, el Notario que actúa, dará aviso de esta omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 32.-** Que para efectos de cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, hago constar:-- Que en este acto solicite a los señores **ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA**, **ULISES GÓMEZ DE LA ROSA** y **CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA**, me proporcionaran la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal o el comunicado que se obtiene al acceder al portal del Servicio de Administración Tributaria, correspondiente, quienes en este acto me exhiben las correspondientes Cédulas de Identificación Fiscal o el comunicado que se obtiene al acceder al portal del Servicio de Administración Tributaria, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con su número y bajo las letras que les corresponden respectivamente siendo los siguientes:

**ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA**-----  
R.F.C. OOME781210-3A1-----  
**ULISES GÓMEZ DE LA ROSA**-----  
R.F.C. GORU681017-IU8-----

**CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA** -----

R.F.C. RERC740908-JT7 -----

Cerciorándome que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales declaran, concuerda fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal o el comunicado que se obtiene al acceder al portal del Servicio de Administración Tributaria.-----

**POR SUS GENERALES, LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER:** -----

**ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA**, mexicano, mayor de edad, ser originario de esta Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, donde nació el día 10 diez de diciembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, casado bajo el régimen de separación de bienes, Abogado, con domicilio en calle Bosques de Chapultepec número 108 ciento ocho, Colonia Bosques de las Lomas, en esta Ciudad, código postal 76080 setenta y seis mil ochenta, con Registro Federal de Contribuyentes "OOME781210-3A1", con Clave Única de Registro de Población "OOME781210HQTSDR01", quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el número "0514054283601".-----

**ULISES GÓMEZ DE LA ROSA**, mexicano, mayor de edad, ser originario del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, donde nació el día 17 diecisiete de octubre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, Abogado, con domicilio en Mariano Escobedo número 25 veinticinco, Colonia Jose Arteaga, en esta Ciudad, código postal 76136 setenta y seis mil ciento treinta y seis, con Registro Federal de Contribuyentes "GORU681017-JU8", con Clave Única de Registro de Población "GORU681017HDFMSL05", quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio número "0395060073791".-----

**CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA**, mexicano, mayor de edad, ser originario esta Ciudad, Estado de Querétaro, donde nació el día 08 ocho de septiembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, contador, con domicilio en Plaza Zimapan número 46, Plazas del Sol, 2da Sección, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76099, con Registro Federal de Contribuyentes "RERC740908-JT7", con Clave Única de Registro de Población "RERC740908HQTNVRO7", quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio número "0475030967418".-----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

- a) Conocer a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario; -----
- b) Que hice saber a los comparecientes la obligación que tienen de inscribir a esta Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes, y de comprobarme que se ha presentado su solicitud de inscripción en dichos registros.-----
- c).- Que tuve a la vista, y agrego al apéndice de este instrumento, toda la documentación a que me he remitido, así como el permiso expedido por la Secretaría de Economía, al que me refiero en el cuerpo de este Instrumento; -----
- d) Que los comparecientes me exhiben en este acto su Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal o el comunicado que se obtiene al acceder al portal del Servicio de Administración Tributaria, en su caso, mismos que agrego en copia al apéndice que de la presente escritura se expida. -----
- e) Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, que es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; -----
- f) Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 ocho de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro el día 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, fecha de firma de esta escritura expedí la constancia e hice del conocimiento del cliente los importes, el fundamento legal y fecha de determinación de los impuestos, derechos y contribuciones estatales que se originan con motivo del acto consignado en el presente instrumento y para el cual fueron requeridos mis servicios notariales, constancia que firmada por el cliente agrego al apéndice de esta escritura.-----
- g) AVISO DE PRIVACIDAD.- En cumplimiento a lo que dispone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice saber a los comparecientes que los datos personales proporcionados a la Notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a esta Notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles los referidos servicios. Igualmente les informé que pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso lo cual deberán hacer mediante escrito dirigido al suscrito Notario como responsable de la protección de sus datos personales y por tanto la obligación y compromiso del suscrito notario de observar lo que establece el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; -----
- h) Que enteré a los otorgantes del derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento y el contenido del mismo les ha sido explicado por mí a su entera satisfacción, liberando al suscrito Notario y renunciando a ejercitar en su contra cualquier tipo de acción legal; -----
- i) Que di lectura a todo lo anterior, y expliqué a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratifican y firman de conformidad, ante mi presencia; en este acto se utilizaron los folios número 137441 al 137444.- DOY FE.-----

UNA RÚBRICA.- ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA.- UNA RÚBRICA.- ULISES GÓMEZ DE LA ROSA.- UNA RÚBRICA.- CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA.- UN RÚBRICA.- ANTE MÍ.- LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ.-----

-----AUTORIZACIÓN-----

En virtud de que la presente no causa impuesto alguno, la autorizo definitivamente el mismo día de su fecha.- DOY FE.- LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE.-----



Padre No. 5 Calle Nueva México, Querétaro Tel: 213 76 66, 203-69-46  
Querétaro, Querétaro, Qro.

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz  
NOTARIO TITULAR

**TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, IDÉNTICO AL 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

**ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE 05 CINCO HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL CONFORME A LA LEY. SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD ACCION SI, ASOCIACION CIVIL, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERETARO SIENDO LOS 28 VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.**

LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMRO 32  
RFC: MUOJ790416-BGA





SUBDIRECCION QUERETARO

000000027 02/2022 COMPROBANTE DE INSCRIPCION

P MORALES

CONTROL : 18230 2022

FECHA Y HORA DE RECEPCION : 28/01/2022 14:14:30

DOCUMENTO : 46997 DE FECHA : 18/01/2022

NOTARIA : 32 TITULAR  
JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ

SOLICITANTE : OSCAR BARRON

MOVIMIENTOS

ACTO	DESCRIPCIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
FOLIO OP. INSC. / ANOT	SECCION UBICACIÓN / DESCRIPCIÓN	

205	CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL	10/02/2022 13:48:26
-----	---	---------------------

16761 1 INSCRIPCIÓN PERSONAS MORALES ACCION SI, ASOCIACION CIVIL

**SE CONSTITUYO LA PERSONA COLECTIVA DE NOMBRE :**  
ACCION SI, ASOCIACION CIVIL

ORDEN PAGO	TOTAL DERECHOS	RECIBO PAGO	FECHA PAGO
5841475	1,434.00	372435	28/01/2022

MONTESS ALVARADO  
SUBDIRECCION REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD EN QUERETARO

Firma y Sello

REGISTRADOR : MAV//BGROSA MARIA

Sello Electrónico de Registro

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL  
EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES  
00016761/0031.

EL 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 13:48:26  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERETARO,  
SUBDIRECCION QUERETARO

15813912815412912948H1341511151147





SUBDIRECCION QUERETARO

CONSTANCIA DE DETALLE DE INSCRIPCION  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL

**CONTROL :** 18230 2022  
**FECHA Y HORA DE RECEPCION** 28/01/2022 14:14:30  
**DOCUMENTO :** 46997 **DE FECHA** 18/01/2022  
**NOTARIA :** 32 TITULAR  
 JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ  
**SOLICITANTE** OSCAR BARRON

**TIPO DE PERSONA COLECTIVA :** SOCIEDADES  
**SE CONSTITUYO LA PERSONA COLECTIVA DE NOMBRE** ACCION SI, ASOCIACION CIVIL  
**CON DURACION** 2 AÑOS **DOMICILIO EN :** QUERETARO, QRO.  
**OBJETO SOCIAL :** COADYUVAR EN EL PROCESO DE OBTENCION DE RESPALDO CIUDADANO...  
**NACIONALIDAD :** MEXICANA

**CAPITAL SOCIAL :** INTEGRADO POR :  
**EL CAPITAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA :**

APPELLIDO PATERNO / RAZON SOCIAL	APPELLIDO MATERNO	NOMBRES	RFC / FECHA NAC.	MONTO APORTACION	DESCRIPCION DE LA APORTACION
ACCION SI, ASOCIACION CIVIL					

**CLAUSULA DE EXTRANJERIA :** CLAUSULA DE EXCLUSION

**ADMINISTRACION A CARGO DE :**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION INTEGRADO POR** PRESIDENTE: ULISES GOMEZ DE LA ROSA, SECRETARIO: ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA, TESORERO: CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA

**ADMINISTRADOR UNICO :**

GERENTE

**CON FACULTADES PARA :**

SE DESIGNO COMISARIO O CONSEJO DE VIGILANCIA A

SE NOMBRO APODERADO (S) :

CON FACULTADES PARA :

SE OTORGARON ADEMAS LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS

ESTATUTOS :

**PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** No : A20220105141500 **DE FECHA** 05/01/2022  
5838

**EXPEDIENTE** No : **AUTORIZACION DEL C. :**

**OTRAS AUTORIZACIONES :**

**GENERALES DE LOS SOCIOS / ASOCIADOS :**

15813912815412912948H134151114815249N



SECRETARÍA  
DE GOBIERNO  
Dirección del Registro Público  
de la Propiedad

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL  
ESTADO DE QUERETARO**

827

**SUBDIRECCION QUERETARO**

**CONSTANCIA DE DETALLE DE INSCRIPCION  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL**

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SUBDIRECCION QUERETARO. EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES  
00016761/0001. EL 10 DE FEBRERO DE 2022.



Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz  
NOTARIO TITULAR

Lic. José Luis Muñoz Ortiz  
NOTARIO ADSCRITO

Querétaro, Qro., 22 de Febrero del año 2022

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Por medio de la presente hago constar, que bajo la escritura número 46,997 cuarenta y seis mil novecientos noventa y siete, de fecha 18 dieciocho días del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, los señores **ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA, ULISES GÓMEZ DE LA ROSA y CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA**, constituyeron una **ASOCIACIÓN CIVIL** denominada "**ACCIÓN SÍ**", pasada ante la fe del suscrito Notario, **Licenciado JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ**, por la que los

La escritura antes descrita, a la fecha se encuentra en trámites administrativos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

Se extiende la presente a solicitud de parte interesada y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32  
RFC-MUOJ790416-BGA**

LIC. VANESA MONTES ALVARADO  
SUBDIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD EN QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Ciudadanos ULISES GÓMEZ DE LA ROSA, CARLOS ALBERTO RENTERÍA RIVERA y ERIK RICARDO ORSORNIO MEDINA, por nuestro propio derecho y con la personalidad de representantes legales de la Asociación Civil "Acción Si, A.C.", personalidad que se acredita con la escritura pública número 46,997 de fecha 18 de enero del año 2022, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 32, de Querétaro, Qro., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en CALLE PASEO LOMA DE QUERÉTARO, NÚMERO 85, COLONIA LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO., y autorizando para tales efectos al LIC. GERMAIN LEZAMA OLGUIN, ante usted, con toda atención y con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito, con apoyo en el numeral 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a solicitar a usted, se nos informe respecto de los siguientes puntos con relación a la persona moral que representamos:

1. Que nos diga cuando se presentó para su registro, la escritura pública número 46,997 de fecha 18 de enero del año 2022.
2. Que nos diga cuando quedó inscrita la referida escritura
3. Que nos diga cuando fue entregada, la escritura de referencia, de manera física al Notario Público Número 32 de la Ciudad de Querétaro, Qro., Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz
4. Que nos diga cual es el tiempo promedio que tarda en la Subdirección a su cargo para realizar las inscripciones de los documentos que se le presentan
5. Que nos diga cual es el procedimiento, desde que se presenta para inscripción hasta la entrega de los documentos que se presentan para su inscripción.
6. Solicitamos se nos expida a nuestra costa copia certificada del acuse de recibo por parte de la Notaría Pública Número 32 de la Ciudad de Querétaro, Qro.

Solicito esta información en relación que los de la voz hemos iniciado un Juicio en materia electoral, y nos es de importancia para exhibir ante la autoridad jurisdiccional, el documento que se solicita o la respuesta a este escrito, como prueba.

Por lo expuesto a usted, pedimos se sirva:

ÚNICO.- Acordar el presente documento en términos del artículo 8vo de la Constitución General de la República.

PROTESTAMOS NUESTROS RESPETOS

ULISES GOMEZ DE LA ROSA

CARLOS ALBERTO RENTERIA  
RIVERA

ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA

TODOS POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE LA PERSONA  
MORAL "ACCION SI, A.C."

LIC. JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA  
PÚBLICA NÚMERO 32 CON RESIDENCIA EN  
QUERÉTARO, QRO.  
P R E S E N T E

Ciudadanos ULISES GÓMEZ DE LA ROSA, CARLOS ALBERTO RENTERÍA RIVERA y ERIK RICARDO ORSORNIO MEDINA, por nuestro propio derecho y con la personalidad de representantes legales de la Asociación Civil "Acción Sí, A.C.", personalidad que se acreditada con la escritura pública número 46,997 de fecha 18 de enero del año 2022, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 32, de Querétaro, Qro., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en CALLE PASEO LOMA DE QUERÉTARO, NÚMERO 85, COLONIA GERMAIN LEZAMA OLGUIN, ante usted, con toda atención y con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito, con apoyo en el numeral 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a solicitar a usted, se nos informe respecto de los siguientes puntos con relación a la persona moral que representamos:

1. Que nos diga cuando se presentó par su registro, ante el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, la escritura pública número 46,997 de fecha 18 de enero del año 2022.
2. Que nos diga cuando quedó inscrita la referida escritura
3. Que nos diga cuando fue entregada, la escritura de referencia, de manera física al Notario Público Número 32 de la Ciudad de Querétaro, Qro., Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz
4. Que nos diga cual es el tiempo promedio que tarda el Registro Público de la Propiedad en Inscribir los documentos que le son presentados, según su experiencia.
5. Que nos diga cual es el procedimiento, desde que se presenta para inscripción hasta la entrega de los documentos que se presentan para su inscripción.

Solicito esta informacion en relacion que los de la voz hemos iniciado un Juicio en materia electoral, y nos es de importancia para exhibir ante la autoridad jurisdiccional, el documento que se solicita o la respuesta a este escrito, como prueba.

Por lo expuesto a usted, pedimos se sirva:

ÚNICO.- Acordar el presente documento en terminos del articulo 8vo de la Constitucion General de la República.

PROTESTAMOS NUESTROS RESPETOS

ULISES GOMEZ DE LA ROSA,

CARLOS ALBERTO RENTERIA  
RIVERA

ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA

TODOS POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE LA PERSONA  
MORAL "ACCION SI, A.C."

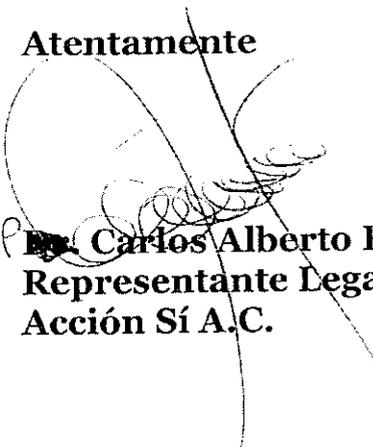
**Santiago de Querétaro, Querétaro a 8 de Marzo de 2022**

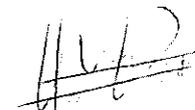
**Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz**  
**Notario Público titular de la Notaría No 32**  
**En la demarcación judicial de Querétaro**  
**P r e s e n t e.**

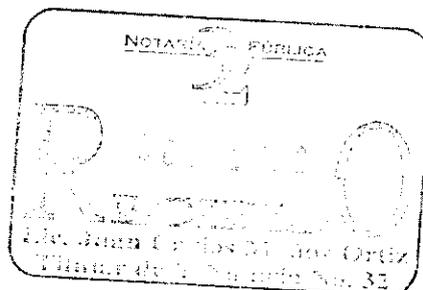
Por medio de este conducto nos permitimos solicitarle de la manera más atenta nos sea entregada, mediante escrito, el testimonio de la escritura pública No. 46,997 con su debida inscripción y asignación de folio para personas morales que hace la autoridad registradora, correspondiente a la constitución de la Asociación Civil denominada Acción Sí A.C. De fecha 18 de enero de 2022 y recepcionada en el Registro Público de la Propiedad el 28 de enero del mismo año.

Lo anterior por así convenir a nuestros intereses.

**Atentamente**

  
C.A. **Carlos Alberto Rentería Rivera**  
**Representante Legal de la Asociación**  
**Acción Sí A.C.**

  
Ulises Soto Pineda  
Gerente de Riesgo  
8/03/2022



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: SX-JDC-1/2015.

ACTOR: JOSÉ VALENCIA  
SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 10  
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS.

SECRETARIOS: BENITO TOMÁS  
TOLEDO, RAFAEL ANDRÉS  
SCHLESKE COUTIÑO Y  
ARMANDO CORONEL MIRANDA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a ocho de  
enero de dos mil quince.

**VISTOS** los autos, se resuelve el juicio promovido por José  
Valencia Sánchez (*en adelante "el actor"*), en contra del oficio  
INE-JDE10/1320/14, a través del cual, el Vocal Ejecutivo de  
la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral  
en el Estado de Veracruz (*en adelante "la responsable"*) tuvo  
por no presentada su solicitud de intención para obtener el  
registro como aspirante a candidato independiente a diputado  
federal, en el distrito federal electoral 10 de la entidad  
referida.

**RESULTANDO**

I. **Antecedentes.** De lo narrado en la demanda del actor, así como de las constancias del expediente, se advierte lo siguiente:

a. **Acuerdo sobre candidaturas independientes.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (*en adelante "INE"*) aprobó el acuerdo INE/CG273/2014, por el que se emitieron los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015<sup>1</sup>.

b. **Manifestación de intención.** El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos, el actor presentó su manifestación de intención de postularse como candidato independiente a diputado federal por el distrito electoral 10 de Veracruz.

Cabe mencionar que para acreditar el requisito respectivo a la *"Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público"*, el actor presentó una constancia del Banco Nacional de México en la cual se manifestó que al veintiséis de diciembre, se encontraba en proceso la dictaminación de documentos para

<sup>1</sup> El acuerdo se publicó en diversos medios de comunicación nacional y locales y en la página de internet del INE el veintiuno siguiente. Asimismo, el veintidós de noviembre se publicó en los estrados de la responsable.

dar de alta la cuenta a nombre de la razón social "PEPE VALENCIA 2015 AC".

c. **Oficio INE/DEPPP/DPPF/3966/2014.** En la misma fecha, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE emitió el oficio mencionado. En el documento se comunicó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales del instituto, entre otras cuestiones, que si un ciudadano presentaba en lugar del contrato de cuenta bancaria una constancia de trámite ante la institución bancaria, no podía tenerse por cumplido el requisito consistente en presentar una copia del contrato de la cuenta bancaria.

Lo anterior, porque en concepto del Director Ejecutivo, el ciudadano debía acreditar contar con una cuenta previamente aperturada a nombre de la Asociación Civil, en términos del artículo 368, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (*en adelante "LGIFE"*).

d. **Requerimiento al actor.** El propio veintiséis, el Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital del INE en Veracruz requirió al actor para que, a más tardar a las veinticuatro horas de ese día, remitiera la copia simple del contrato de la cuenta bancaria.

e. **Acto impugnado.** El veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital del INE en Veracruz emitió el oficio INE-JDE10/1320/14, a través del cual tuvo por no presentada la solicitud de manifestación de

SX-JDC-1/2015

intención del actor para obtener su registro como aspirante a candidato independiente.

La razón para sostener su determinación consistió en la omisión de cumplir con el requisito de presentar copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil "CIUDADANO PEPE VALENCIA 2015".

El oficio se notificó al actor el mismo veintinueve de diciembre.

**II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El treinta de diciembre de dos mil catorce, el actor promovió el presente juicio.

**a. Recepción.** El tres de enero de dos mil quince se recibieron en esta Sala Regional la demanda, el informe circunstanciado, así como las constancias relacionadas con el trámite del juicio.

**b. Turno.** El día siguiente, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó formar el expediente **SX-JDC-1/2015**. El turno correspondió a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (*en adelante "LGSMIME"*).

**c. Admisión y cierre de instrucción.** El ocho de enero del presente año, el Magistrado Instructor acordó admitir el juicio y, al no existir diligencias pendientes por desahogar, declaró

cerrada la instrucción, con lo cual los autos quedaron en estado de dictar sentencia.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción, y esta Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal es competente para conocer y resolver el presente juicio por razones de geografía política, al vincularse con una elección a celebrarse en un distrito electoral federal de Veracruz, entidad que corresponde a esta circunscripción; y por nivel de gobierno, ya que se trata de un asunto relacionado con la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base VI, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante "CPEUM"*); 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192, 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafos 1 y 2, inciso c), 4, párrafo 1, 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f) de la LGSMIME.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia del medio de impugnación.** El juicio que se analiza satisface los requisitos establecidos en los artículos 8, 9, párrafo primero, 13, párrafo primero, inciso b), 79, párrafo 1, y 80 párrafo primero, inciso f), de la LGSMIME, ya que la demanda se presentó ante la

autoridad responsable al día siguiente del que se le notificó al actor la resolución impugnada, contiene el señalamiento de su nombre, la identificación del acto impugnado y de la autoridad responsable, así como la mención de los hechos y de los agravios, además de constar en el escrito la firma autógrafa del accionante.

Sobre el último punto, cabe mencionar que en su informe circunstanciado, la responsable señala que no le consta que la firma de la demanda del juicio sea de puño y letra del actor. Sin embargo, esa manifestación no debe estimarse como el planteamiento de una causal de improcedencia, ya que pese a dicho señalamiento, no aduce que el juicio deba desecharse ni aporta pruebas que permitan inferir que lo que en realidad busca es hacer notar a esta Sala Regional que la firma no corresponde a la del actor.

Por otra parte, el juicio legítimamente se instaura por un ciudadano, quien comparece por su propio derecho, y tiene interés jurídico, en razón de que obtuvo una resolución desfavorable por parte del Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz, respecto a su manifestación de intención de obtener el registro como candidato independiente a diputado federal.

También, se colma la definitividad y firmeza, tal como lo exige el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la CPEUM, ya que no existe algún medio de defensa que deba ser agotado antes de acudir a esta instancia jurisdiccional y que pueda modificar o revocar la resolución reclamada.

No pasa inadvertido, que en su informe circunstanciado, la responsable manifiesta que el medio de impugnación promovido por el actor es notoriamente improcedente, porque en el caso no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 79 de la LGSMIME.

En concepto de la responsable, el artículo 368, párrafo 4 de la LGIPE establece que el ciudadano que pretenda ser aspirante a candidato independiente debe presentar junto con la manifestación de intención, los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

En ese sentido, considera que como en el caso es un hecho no controvertido que el actor presentó una constancia de trámite de la cuenta bancaria y no el contrato que exige la ley, actuó conforme a derecho al tener por no presentada la manifestación de intención, por lo cual el juicio debe desecharse.

No obstante lo anterior, las razones aducidas por la responsable para que el juicio se deseche no se refieren al incumplimiento de algún requisito de procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sino a la cuestión sustancial del medio impugnativo.

En efecto, como se señaló, la responsable manifiesta que el juicio es notoriamente improcedente porque el actor incumplió con la normativa que refiere que el requisito de la cuenta se

SX-JDC-1/2015

satisface presentando la copia del contrato bancario, y el documento presentado es una constancia de trámite de apertura.

Por tanto, las razones aducidas no se encuentran relacionadas con el incumplimiento de un presupuesto procesal, sino con la materia a dilucidar en el presente juicio, de ahí que dicho análisis se realice en el considerando referente al estudio de fondo.

En esas condiciones, y al no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, lo conducente es realizar el análisis de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La pretensión del actor es que se revoque la determinación de la responsable de tener por no presentada su manifestación de intención de contender como candidato independiente a diputado federal por el distrito electoral federal 10 en Veracruz, y que se le otorgue el registro como aspirante.

Los argumentos para sustentar su pretensión se basan, en esencia, en que realizó todos los trámites establecidos en la convocatoria para obtener su registro como aspirante a candidato independiente, pero por circunstancias ajenas a él no pudo obtener la apertura de la cuenta bancaria en la fecha establecida, y que la responsable le concedió un tiempo insuficiente para subsanar la omisión, razones por las cuales, considera que se conculcaron sus derechos político-electorales, en concreto, el de ser votado.

La pretensión es **fundada y suficiente** para revocar la determinación controvertida.

Para explicar la decisión, este órgano jurisdiccional considera conveniente tener presente la normativa que la responsable tomó como fundamento para tener por no presentada la manifestación de intención del actor de contender como candidato independiente a la diputación federal en el distrito 10 de Veracruz.

**- LGIPE: Artículo 368, párrafo 4.**

"Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente."

**- Criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015: Punto 7, incisos a) al d).**

7. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputada o diputado por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la convocatoria en los términos de los señalados en el numeral anterior y hasta el día 26 de diciembre de 2014, conforme a lo siguiente:

a) La manifestación de intención deberá dirigirse al Vocal Ejecutivo Distrital y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano (a) interesado (a), en las

oficinas de la Junta Distrital correspondiente, en el formato 01 del presente documento.

b) La manifestación de intención a que se refiere este Punto de Acuerdo, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público;
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

c) Una vez recibida la documentación mencionada, el Vocal Ejecutivo Distrital verificará, dentro de los dos días siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el numeral anterior.

d) En caso de que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Vocal Ejecutivo Distrital realizará un requerimiento a la o el ciudadano (a) interesado (a) para que en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida, siempre y cuando esto pueda realizarse a más tardar el día 26 de diciembre de 2014. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la notificación se tendrá por no presentada. La o el ciudadano (a) interesado (a), podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el presente numeral.

De los preceptos referidos, utilizados como fundamento por parte de la responsable, esta Sala Regional advierte que los elementos del procedimiento para la obtención

del registro como aspirante a candidato independiente a diputado federal, en lo que interesa al caso, y en cuanto al sujeto, la obligación, la oportunidad y la consecuencia por incumplimiento, son los siguientes:

**Sujeto:** Aspirante a candidato independiente.

**Obligación:** Presentar junto con la manifestación de intención, copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.

**Oportunidad:** El aspirante debe presentar la manifestación de intención con el documento señalado en el párrafo anterior, a más tardar el veintiséis de diciembre de dos mil catorce.

**Consecuencia por incumplimiento:** Si no se presentara el documento, la autoridad requerirá al sujeto para que en un término de cuarenta y ocho horas lo remita, y si no cumple, la manifestación de intención se tendrá por no presentada.

Ahora bien, antes de analizar si en el caso concreto fue correcto aplicar la consecuencia de incumplimiento del requisito consistente en presentar "copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil", es necesario explicar cuál es la finalidad de dicho requisito.

**Finalidad de la cuenta bancaria.**

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014,<sup>2</sup> la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la documentación consistente en los datos de la cuenta bancaria en la que se concentrará la actividad financiera de la candidatura independiente, constituye un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.

Lo anterior, porque en concepto del Máximo Tribunal, para que el INE pueda cumplir con su facultad constitucional de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, requiere que los fondos de los candidatos independientes confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos.

Como se ve, el requisito en análisis tiene como finalidad facilitar la fiscalización de los recursos económicos que los candidatos independientes utilicen durante las diversas etapas del proceso electoral, fiscalización que debe realizarse incluso en la etapa previa a la obtención

---

<sup>2</sup> Consultable en la página web:  
<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=167491>

del registro, cuando los aspirantes tratan de obtener el respaldo ciudadano.

En efecto, el artículo 430 de la LGIPE señala que los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada;
- b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y
- c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere la ley.

Es decir, la finalidad del requisito en estudio consiste en facilitar (tanto a los ciudadanos como al órgano respectivo del INE), la fiscalización de los ingresos y egresos de los ciudadanos (aspirantes y candidatos independientes) durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

Por tanto, se trata de un requisito que al momento del registro de los aspirantes a candidatos independientes, no constituye un requisito de elegibilidad, además de que no afecta la fiscalización posterior que debe realizar el órgano correspondiente del INE.

**Caso concreto.**

Como se adelantó, esta Sala Regional considera que la determinación de la responsable de negar el registro del actor como aspirante a candidato independiente a diputado federal por el distrito electoral 10 en Veracruz fue incorrecta.

Ello, porque de las constancias del expediente se advierte que el actor realizó todos los actos que estaban a su alcance para poder ejercer válidamente su derecho a ser votado, en la modalidad de registrarse como aspirante a candidato independiente, sin que la circunstancia de que no pudiera obtener la apertura de la cuenta bancaria al veintiséis de diciembre de dos mil catorce le pueda ser atribuida.

Además, porque tampoco es válido tener al requerimiento que le fue realizado por parte de la responsable, como una oportunidad de subsanación en cuanto a la omisión en que incurrió.

Finalmente, este órgano jurisdiccional también toma en cuenta para respaldar su determinación, que al momento de la presentación de la demanda, el actor ya había logrado la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "Pepe Valencia Sánchez 2015", y que de otorgar el registro en este momento, no se vulnera la finalidad de fiscalización señalada en el apartado precedente.

**Actuación diligente del actor.**

Del análisis de las constancias del expediente, se puede inferir válidamente que el actor realizó los siguientes actos

para estar en aptitud de solicitar su inscripción como aspirante candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa.

- El veintidós de diciembre de dos mil catorce, ante Notario Público número dos de la undécima demarcación territorial, constituyó junto con su representante legal y su administrador de recursos, la asociación civil denominada "CIUDADANO PEPE VALENCIA 2015"<sup>3</sup>.

- El veintitrés de diciembre, se inscribió como persona moral ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria<sup>4</sup>.

- El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, registró su solicitud de apertura de cuenta en el "Banco Nacional de México S.A.", a nombre de la razón social "CIUDADANO PEPE VALENCIA 2015", y el veintiséis de diciembre siguiente, la referida institución bancaria le otorgó un escrito por el que se le manifiesta que se encontraba en proceso de dictaminación de documentos en el área jurídica con el fin de dar de alta dicha cuenta<sup>5</sup>.

La narración de hechos realizada permite sostener que el actor fue diligente en realizar los trámites necesarios para obtener los documentos requeridos, y alcanzar su registro como aspirante a candidato independiente. Además, también pone de manifiesto que fueron circunstancias ajenas a su persona las que le impidieron obtener el requisito consistente

<sup>3</sup> Consultable de foja 28 a 32 del cuaderno principal.

<sup>4</sup> Consultable a foja 48 del cuaderno principal.

<sup>5</sup> Consultable a fojas 41 y 42 del cuaderno principal.

en la "copia del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil".

En ese sentido, se considera que aun cuando la consecuencia aplicada por parte de la responsable fue la prevista en la normativa atinente, al no tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso, actuó de manera incorrecta, ya que restringió el derecho del actor a ser votado de manera desproporcional, lo cual va en contra del espíritu del artículo 1º Constitucional, el cual establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia**, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En efecto, este órgano jurisdiccional estima que la aplicación de la consecuencia jurídica por el incumplimiento del requisito en análisis fue incorrecta, porque no tomó en consideración que el motivo de no cumplir en el plazo previsto por la ley no fue imputable al actor, sino a la institución bancaria, al encontrarse en proceso la dictaminación de documentos por parte del área jurídica a fin de aperturar la cuenta, como se advierte de las constancias del expediente.

Por tanto, la restricción del derecho fundamental del actor a ser votado no puede ser avalada por esta Sala Regional, porque no encuentra sustento en razones proporcionales,

idóneas ni necesarias.

**Indebido requerimiento para subsanar la omisión.**

Otro elemento para robustecer la decisión de este órgano colegiado, consiste en que ante el incumplimiento del requisito en estudio, la responsable requirió al actor para que éste fuera subsanado, pero le otorgó un plazo que era insuficiente para cumplir con la prevención realizada.

En efecto, del propio informe circunstanciado remitido a esta Sala por la responsable, se advierte que el actor presentó su manifestación de intención para contender como candidato independiente a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos. Se desprende también, que luego de la verificación de los documentos anexos, la responsable se percató que para cumplir con el requisito de presentar copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, el actor presentó una constancia de que la apertura estaba en trámite, por lo cual lo requirió a las veintiún horas con once minutos para que a más tardar a las veinticuatro horas de ese mismo día presentara la copia del contrato.

Lo anterior pone de manifiesto que la responsable otorgó un plazo de dos horas con cuarenta y nueve minutos, para que el actor presentara el documento que amparara la apertura de la cuenta bancaria, plazo completamente insuficiente debido a las circunstancias del caso.

Es decir, sería absurdo pensar que en el plazo que medió entre las veintiún horas con cincuenta y cinco minutos y las

veinticuatro horas del viernes veintiséis de diciembre de dos mil catorce, el actor podría obtener la autorización de la cuenta bancaria que intentó aperturar, porque es una máxima de la experiencia, la cual se invoca en términos del artículo 16, párrafo 1 de la LGSMIME, que las instituciones bancarias ordinariamente no atienden al público en los horarios referidos.

En efecto, en concepto de esta Sala Regional, los plazos otorgados a los ciudadanos que pretenden contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular, para que subsanen la omisión de cumplir con algún requisito para ser registrados como aspirantes, deben ser razonables y suficientes, de manera que impliquen la posibilidad real de subsanar tales omisiones, pues de no satisfacerse esas condiciones, la prevención se convertiría en una mera simulación.

Aquí es importante precisar, que los propios criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015, en su punto 7, inciso d), señalan: *"En caso de que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Vocal Ejecutivo Distrital realizará un requerimiento a la o el ciudadano (a) interesado (a) para que en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida, siempre y cuando esto pueda realizarse a más tardar el día 26 de diciembre de 2014..."*

De lo anterior se desprende que existía un derecho para los

interesados en contender como candidatos independientes en el proceso electoral federal para renovar a la Cámara de Diputados, de ser prevenidos para subsanar la omisión de cumplimiento de los requisitos respectivos, prevención para la cual debía otorgarse el plazo razonable de cuarenta y ocho horas.

Por otro lado, si bien es verdad que el mismo criterio establecía que dicho plazo debía otorgarse sólo cuando permitiera que éste concluyera el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, no menos cierto es que dicha circunstancia afecta el derecho de los interesados en contender como candidatos independientes, a ser prevenidos en un plazo razonable, lo cual no puede ser tutelado por este órgano jurisdiccional.

Al respecto, debe señalarse que al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-59/2012, la Sala Superior de este Tribunal Electoral sostuvo que los militantes de un partido político que hubieren realizado su solicitud de registro dentro del plazo señalado, sin importar el momento en el que lo hicieron, deben gozar del beneficio de ser prevenidos para subsanar las omisiones en que hubieren incurrido en igualdad de circunstancias que el resto de los militantes.

En efecto, la Sala Superior señaló lo siguiente:

"Ahora bien, de conformidad con la Convocatoria respectiva, esta Sala Superior arriba a la convicción de que todos los militantes del Partido Acción Nacional que hayan realizado la solicitud de registro de candidatos dentro del plazo señalado por ésta, sin importar el momento en el que lo hicieron,

deben gozar del beneficio de mérito en igualdad de circunstancias al otorgado por el Partido para el resto de los solicitantes, situación que se traduciría en una medida racional, lo que justifica la aplicación del precepto en cuestión.

Elo en atención a que esta disposición de naturaleza instrumental debe garantizar la igualdad de oportunidades entre los contendientes, con el propósito de preservar el ejercicio del referido derecho fundamental, pues incluso, aún en el caso de que no estuviere prevista en el sistema jurídico en cuestión, este órgano jurisdiccional ha sostenido que ante la ausencia de señalamiento de la norma respecto de plazos para dar cumplimiento a ciertas obligaciones, deberá ser otorgado para efecto de que el posible afectado se encuentre en posibilidad de subsanar su omisión. Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandi*, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, identificada con la clave 42/2002, con el rubro y texto siguientes:

**PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.—** Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud si reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

En este orden de ideas y una vez sentado lo anterior, es importante especificar que el plazo perentorio que se confiera para la respectiva prevención deberá ser prudente y razonable, ya que con ello se pretende garantizar la posibilidad de que el aspirante pueda corregir las inconsistencias encontradas por el órgano competente.

Por ello es de concluirse que siempre que se presente la solicitud de registro dentro del lapso previsto por la norma, es decir desde su inicio, hasta la extinción del mismo, todos los solicitantes contarán con un plazo razonable para poder subsanar las inconsistencias encontradas por el órgano partidista.

Efectivamente, en un afán de garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental se debe considerar que en caso de que tal circunstancia no pueda darse dentro del plazo conferido para presentar las solicitudes de registro, aquél que se conceda a los aspirantes que hayan acudido en tiempo a presentar su solicitud de registro deberá ser acorde con los criterios de prudencia y razonabilidad, con lo que se garantizaría la oportunidad de realizar las manifestaciones que el hoy promovente considere pertinentes, ante la posible conculcación de sus derechos, respetándose con ello su garantía de audiencia.

Ante lo expuesto, es de concluirse que siempre que se presente la solicitud de registro dentro del lapso previsto por la norma, es decir desde su inicio, hasta la extinción del mismo, todos los solicitantes contarán con el derecho de poder subsanar las inconsistencias encontradas por el órgano partidista responsable.

**\* Énfasis añadido por esta Sala Regional**

Como se ve, la Sala Superior sostuvo en la referida sentencia, que los aspirantes a contender por una candidatura dentro de un partido político que hubieren presentado en tiempo su solicitud, deben ejercer de manera real su derecho a ser prevenidos a efecto de subsanar las omisiones en las que hubieren incurrido, sin importar si la solicitud se realizó de último momento.

Lo anterior, porque a juicio del máximo órgano colegiado en materia electoral –el cual se comparte por esta Sala Regional-, esa circunstancia potencia el derecho constitucional a ser votado.

Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que a los

aspirantes a contender como candidatos independientes debe otorgarse el mismo tratamiento que a los militantes de un partido político en la situación analizada, pues los motivos de la reforma constitucional y legal que permite la participación de ciudadanos que no pertenezcan a un partido derivan, precisamente, de la interpretación que maximiza el derecho de los ciudadanos a ser votados.

Así, este órgano colegiado considera que la determinación de la responsable vulneró el derecho del actor a ser prevenido para subsanar su omisión en un plazo razonable, porque como se explicó, el otorgado en el caso fue materialmente insuficiente para presentar el documento requerido, máxime que como ya se señaló, la omisión en que incurrió no le era atribuible.

Además, debe tenerse presente que si en el caso concreto se hubieran otorgado las cuarenta y ocho horas previstas en los criterios mencionados para que el actor subsanara su omisión, contadas a partir del siguiente día hábil para las instituciones bancarias, habría sido posible que éste desahogara el requerimiento el treinta de diciembre de dos mil catorce, día en que legalmente inició el periodo de obtención del apoyo ciudadano.

#### **Cumplimiento del requisito.**

Finalmente, de las constancias del expediente se advierte que el treinta de diciembre de dos mil catorce, fue aperturada la cuenta de cheques en moneda nacional a nombre de la

persona moral "Ciudadano Pepe Valencia 2015"<sup>6</sup>, con lo cual se tiene por cumplido el requisito motivo de análisis por este órgano colegiado.

En ese sentido, se considera que aún es posible que el actor obtenga su registro como aspirante a candidato independiente, porque de concederlo en este momento no se afectaría la finalidad del requisito de presentar los datos de la cuenta bancaria, consistente en la fiscalización de los ingresos y egresos en la etapa de apoyo ciudadano.

En efecto, ya se señaló que la finalidad consiste en **facilitar la fiscalización de los recursos económicos que los candidatos independientes utilicen durante las diversas etapas del proceso electoral, y que esa fiscalización debe realizarse incluso en la etapa previa a la obtención del registro, cuando los aspirantes tratan de obtener el respaldo ciudadano, circunstancia contemplada en el artículo 430 de la LGIPE.**

Por otra parte, debe añadirse que el artículo 378 de la ley referida sostiene que el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente.

También señala que los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes señalados, serán sancionados en términos de la ley.

---

<sup>6</sup> Consultable a fojas 45 y 46 del cuaderno principal.

Lo anterior permite evidenciar, que la finalidad de fiscalización de los recursos utilizados en el periodo de obtención del apoyo ciudadano no se vulnera si se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al actor del juicio, porque la labor de fiscalización inicia cuando el aspirante presenta a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE el informe respectivo, el cual puede ser entregado hasta treinta días después de concluido el referido periodo.

Incluso, es de señalar que conforme al artículo 369 de la LGIPE, el actor sólo podía realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, a partir del día siguiente a la obtención de su calidad de aspirante.

En tales condiciones, el hecho de que se otorgue el registro como aspirante a candidato independiente al actor, únicamente le perjudica a éste, al contar con menos días para realizar las actividades para la obtención del respaldo ciudadano, pero no vulnera en lo absoluto la finalidad de fiscalización, de ahí que esa se considere una razón adicional para declarar fundada su pretensión.

**CUARTO. Efectos de la sentencia.** De acuerdo con las consideraciones expuestas, lo procedente conforme a derecho es:

- a) Revocar el oficio INE-JDE10/1320/14, a través del cual, el Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz

determinó tener por no presentada la manifestación del actor de su intención para obtener el registro como aspirante a candidato independiente a diputado federal en el distrito 10 de la citada entidad federativa.

- b) Ordenar a la responsable que de inmediato le otorgue al actor la calidad de aspirante, tomando en consideración que éste ya exhibió la documentación prescrita para la obtención de dicha calidad y que el único motivo para tener por no presentada la manifestación de intención fue la falta de la copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria, misma que ya obra en el expediente. Para tales efectos deberá remitirse tal documento, previa copia certificada que se deje en autos.
- c) Una vez otorgado el registro, la autoridad responsable deberá notificarle al actor de la procedencia de su solicitud en el domicilio registrado por éste.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 369 de la LGIPE, una vez que le sea otorgado al actor formalmente su registro como aspirante, podrá realizar las acciones tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

- d) De tales actuaciones la autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

SX-JDC-1/2015

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revoca** el oficio INE-JDE10/1320/14, a través del cual, el Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz determinó tener por no presentada la manifestación del actor de su intención para obtener el registro como aspirante a candidato independiente.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a la responsable que de inmediato, le otorgue al actor la calidad de aspirante a candidato independiente.

Para tales efectos deberá remitirse la copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria, misma que ya obra en el expediente tal documento, previa copia certificada que se deje en autos.

**TERCERO.** La responsable **deberá informar** a esta Sala Regional del cumplimiento a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**NOTIFÍQUESE personalmente** al actor; **por oficio** a la responsable, con copias certificadas de este fallo; y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29 de la LGSMIME, en relación con los numerales 102, 103 y 106 del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**OCTAVIO  
RAMOS RAMOS**

**JUAN MANUEL  
SÁNCHEZ MACÍAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**

SECRETARÍA  
DE GOBIERNO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO

COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD

b. Entrada : 18230/2022

Fecha y Hora de Recepción : 28-ENE-2022 14:14:30

No. Orden : 6841475/2022

Expediente : 7097.22

Solicitante : Notaría No. : 32 QUERETARO, QUERETARO, JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ TITULAR

b. Escritura (Oficio):

46997

Fecha de Escritura (Oficio):

18-01-2022

No. Acto	Naturaleza de la operación	Folio	Sección	Partida	Libro	Tomo	Serie
205	CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL						

No. de Copias: 1 Tiene croquis: NO Sellos y firma: SI

Otros

OFICIALÍA DE PARTES

HUALUCERO

EL SOLICITANTE

OSCAR BARRON

NOTA. Luego de transcurridos 6 meses a partir de la fecha indicada en este comprobante, el Registro Público de la Propiedad no se hace responsable de los documentos no recogidos.  
Para la devolución del documento recibido deberá presentarse este comprobante.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

**EXPEDIENTE:** IEEQ/JLD/005/2022-P

**PROMOVENTES:** ULISES GÓMEZ DE LA ROSA, CARLOS ALBERTO RENTERÍA RIVERA Y ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA, REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACIÓN "ACCIÓN SÍ, A.C."

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN DEL JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, once de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de dos fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.** -----

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CALLE DE LA LIBERTAD S/N  
QUERÉTARO, QUERÉTARO  
C.P. 76100

WJR/CARG



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

**EXPEDIENTE:** IEEQ/JLD/005/2022-P.

**PROMOVENTES:** ULISES GÓMEZ DE LA ROSA, CARLOS ALBERTO RENTERÍA RIVERA Y ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA, REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACIÓN "ACCIÓN SÍ, A.C."

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN DEL JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de marzo del dos mil veintidós.

**VISTO** el escrito y anexos suscrito por Ulises Gómez de la Rosa, Carlos Alberto Rentería Rivera y Erik Ricardo Osornio Medina, representantes legales de la asociación civil "Acción Sí, A.C.", recibido el diez de marzo del presente año en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>1</sup> registrado con folio 0561, por el cual, interponen Juicio Local de los Derechos Político Electorales en contra de la *"resolución de fecha 03 de marzo del año 2022, dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro"*.

Con fundamento en los artículos 77, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 24, 25, 73, 74, 75, 90, 91, fracción I y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibido el escrito de cuenta y sus anexos, los cuales constan de un total cuarenta fojas útiles, de las cuales veintitrés constan con texto por un solo lado y diecisiete con texto por ambos lados.

**SEGUNDO. Integración.** Se ordena tramitar el presente Juicio Local de los Derechos Político Electorales, registrándose con el número de expediente

<sup>1</sup> En lo sucesivo Instituto.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/JLD/005/2022-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**TERCERO. Fijación.** En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, hágase del conocimiento público la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo General, dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del recurso de cuenta.

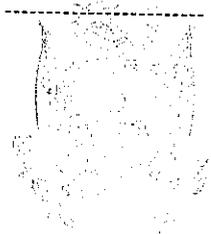
**CUARTO. Terceros interesados.** Se hace constar que, del escrito de medio de impugnación se advierte que el promovente no señaló personas terceras interesadas.

**QUINTO. Aviso.** Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, conforme al artículo 73 de la Ley de Medios.

**Notifíquese por estrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En Santiago de Querétaro, Querétaro, once de marzo del dos mil veintidós, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el número de expediente IEEQ/JLD/005/2022-P; con fundamento en el artículo 77, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.** -----

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



WJR / CARG

